PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

LA DENOMINACIÓN DEL CONFLICTO INTERNO EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS; ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 1-12 EI/21 EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

AUTOR: FLAVIO RONALDO CACUANGO DURÁN

TUTOR: PHD. HUGO BAYARDO SANTACRUZ CRUZ

IBARRA – ECUADOR

JUNIO, 2024

Ibarra, 19 de junio de 2024

CERTIFICACIÓN TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular titulado LA DENOMINACIÓN DEL CONFLICTO INTERNO EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS; ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 1-12 EI/21 EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, presentado por el estudiante Flavio Ronaldo Cacuango Durán, con cédula de ciudadanía N° 1004362040, para obtener el Título de Abogado:

Certifico que el trabajo cumple con todos los parámetros establecidos, mediante el cual el estudiante demuestra el desarrollo de competencias en el campo de conocimiento de su profesión con un nivel de argumentación coherente, para ser sometido a la evaluación por parte de los lectores.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de originalidad de TURNITIN.



Visualizador de documentos

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 20-jun.-2024 11:34 -05
Identificador: 2405821983
Número de palabras: 30071
Entregado: 1

TESIS TEXTO REVISIÓN FINAL 1.pdf Por Flavio Ronaldo Cacuango Durán

Índice de similitud 9%

Similitud según fuente
Internet Sources: 9%
Publicaciones: 3%
Trabajos del estudiante: 8%

incluir citas | incluir bibliografía | excluyendo las coincidencias < 1% | modo: ver informe en vista quickview (vista clásica) | imprimir | actualizar | descargar

4% match (trabajos de los estudiantes desde 02-ago.-2022)
Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Ecuador - PUCE on 2022-08-02

1% match (trabajos de los estudiantes desde 18-jun.-2024)
Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Ecuador - PUCE on 2024-06-18

1% match (Internet desde 26-dic.-2022)
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec

1% match (Internet desde 02-may.-2024)
https://dspace.ueb.edu.ec/bitstream/123456789/6961/1/Informe%20Final%20Jorge%20Jahir%20Lara%20Verdezoto%281%29.pdf

1% match ()
Sánchez Padilla, Patricio. "La justicia indígena en la región andina: especial referencia a la República del Ecuador", 'Ediciones Universidad de Salamanca', 2018

1% match (Internet desde 22-ene.-2023)
https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/2016/Docs-updates/Concept_note_Conflict_discussion_Spanish.pdf

(f):……..

PhD. Hugo Bayardo Santacruz Cruz

C.C.: 100282639-2

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Ibarra (PUCE-I):

(f):……..

Ph.D. Hugo Bayardo Santacruz Cruz

C.C.: 1002826392

(f):……

Ph.D. Marilena Asprino Salas

C.C.: 1758069494

(f):……

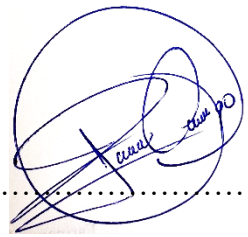
Ph.D. Bartolomé Gil Osuna

C.C.: 1758922585

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Flavio Ronaldo Cacuango Durán, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 19 de junio de 2024

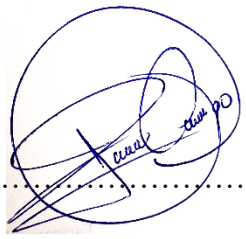
(f):……

Flavio Ronaldo Cacuango Durán

C.C.: 1004362040

AUTORÍA

Yo, Flavio Ronaldo Cacuango Duran, portador de la cédula de ciudadanía N° 1004362040, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f):……..

Flavio Ronaldo Cacuango Durán

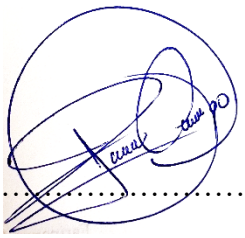
C.C.: 1004362040

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Flavio Ronaldo Cacuango Duran con CC: 1004362040, autor del trabajo de grado titulado: "**LA DENOMINACIÓN DEL CONFLICTO INTERNO EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS; ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 1-12 EI/21 EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**" previo a la obtención del título profesional de "Abogado" en la Escuela de Jurisprudencia.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 19 de junio de 2024



(f):……..

Flavio Ronaldo Cacuango Durán

C.C.: 1004362040

DEDICATORIA

A mi madre querida María Carmen Duran por su apoyo incondicional y por creer en mi desde un principio, por su sacrificio y trabajo junto a mi padre José Cacuango Guamán principales mentores para la clave de mi éxito. Mi hija Victoria Cacuango fuente de inspiración y amor eterno.

Mis apreciados magistrados y magistradas quienes dedicaron su tiempo e inculcaron sus conocimientos, con pasión en cada clase en las distintas aulas.

A la Pontificia Universidad Católica Del Ecuador Sede Ibarra por permitirme fórjame en tan prestigiosa, noble y respetada universidad.

Mi gratitud eterna.

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios infinitamente por mi salud y la de mi familia, a la vida por permitirme llegar a cumplir uno de mis primeros sueños, a mis padres por su dedicación, apoyo y trabajo continuo durante muchos años, a mi Tía Dolores Cacuango Guamán que estuvo siempre motivándome, aconsejándome y con su amor incondicional, a mis amigos reales muy cercanos que estuvieron siempre apostando en mis sueños.

Gracias por ser parte de mi vida.

ÍNDICE

1 RESUMEN 1

2 ABSTRACT 2

3 INTRODUCCIÓN 3

4 ESTADO DEL ARTE 6

5 MATERIALES Y MÉTODOS 14

6 RESULTADOS Y DISCUSIÓN 17

7 DISCUSIÓN 49

8 CONCLUSIONES 53

9 RECOMENDACIONES 55

10 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 57

11 ANEXOS 65

1 RESUMEN

En Ecuador, las comunidades indígenas enfrentan desafíos particulares en la gestión de conflictos internos, como disputas territoriales o problemas de liderazgo, que tradicionalmente son resueltos por la justicia indígena, basada en principios indígenas. El objetivo general fue analizar la denominación de que es conflicto interno que da la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 1-12 EI/21. El enfoque de la investigación fue cualitativo puesto que se analizaron los comportamientos y las actitudes dentro de las comunidades indígenas y su conocimiento sobre los conflictos internos y cómo se relaciona con la sentencia 1-12 EI/21, en base a los lineamentos que dicta la Corte Constitucional. Es un estudio descriptivo sobre el sistema de justicia indígena, se emplearon métodos antropo-jurídico, analítico y hermenéutico, las técnicas utilizadas incluyen la revisión documental con el análisis de las sentencias 1-12 EI/21 y 2-19-EI/21 y utilizando la entrevista semiestructurada en el contraste de la información obtenida. Este caso subraya la necesidad de identificar adecuadamente los conflictos internos y aplicar principios que respeten tanto la autonomía indígena como los derechos humanos. Los resultados reflejan el constante desafío que se desarrolla en la contradicción que a veces surge entre las decisiones de la justicia indígena y la justicia ordinaria. Además, clarifica el contexto en el que se desarrollan los conflictos internos y las diferentes circunstancias en las que se pueden aplicar de acuerdo a los criterios que emana la Corte Constitucional sobre este punto.

Palabras clave: Conflicto interno, justicia indígena, autodeterminación, límites de la justicia indígena, jurisprudencia

2 ABSTRACT

In Ecuador, indigenous communities face particular challenges in the management of internal conflicts, such as territorial disputes or leadership problems, which are traditionally resolved by indigenous justice, based on indigenous principles. The general objective was to analyze the denomination of internal conflict given by the Constitutional Court of Ecuador in sentence 1-12 EI/21. The research approach was qualitative since it analyzed the behaviors and attitudes within the indigenous communities and their knowledge about internal conflicts and how it relates to the sentence 1-12 EI/21, based on the guidelines dictated by the Constitutional Court. It is a descriptive study on the indigenous justice system, anthropo-legal, analytical and hermeneutic methods were employed, the techniques used include documentary review with the analysis of sentences 1-12 EI/21 and 2-19-EI/21 and using the semi-structured interview in the contrast of the information obtained. This case highlights the need to properly identify internal conflicts and apply principles that respect both indigenous autonomy and human rights. The results reflect the constant challenge that develops in the contradiction that sometimes arises between the decisions of indigenous justice and ordinary justice. It also clarifies the context in which internal conflicts develop and the different circumstances in which they can be applied according to the criteria emanating from the Constitutional Court on this point.

Key words: Internal conflict, indigenous justice, self-determination, limits of indigenous justice, jurisprudence.

3 INTRODUCCIÓN

En el contexto de la diversidad cultural y jurídica que caracteriza a muchas naciones, las comunidades indígenas frecuentemente se enfrentan a desafíos particulares en la gestión de conflictos internos. Estos conflictos pueden surgir de diferencias de opinión, disputas territoriales, problemas de liderazgo o asuntos relacionados con la aplicación de normas y costumbres ancestrales. La justicia indígena, como sistema legal propio de estas comunidades, ha sido históricamente fundamental para abordar estos conflictos de manera interna, basándose en principios, tradiciones y autonomía interna.

Lo mismo ocurre con el principio de autonomía en el derecho indígena. El principio de autonomía indígena frente a las decisiones de jurisdicción indígena implica encontrar un equilibrio entre el respeto a la diversidad cultural y el cumplimiento de los estándares universales de derechos humanos y justicia (González et al, 2010). Es crucial definir claramente los límites de la jurisdicción indígena, especialmente en relación con la justicia ordinaria. Esto puede incluir determinar qué tipos de casos pueden ser juzgados por los sistemas de justicia indígena y cuáles deben ser remitidos a los tribunales.

Así pues, dentro de las decisiones de justicia indígena se emplea algo elemental para determinarlas como tal. El conflicto interno, contempla ser un elemento importante ya que para que se determine como tal debe cumplir con ciertos estándares, por así llamarlos (Grijalva, 2008). Es por ello que la Constitución de la República tiene en cuenta la facultad de las autoridades competentes de las comunidades indígenas para gobernar, de acuerdo a como lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial, en adelante COFJ, (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015; Constitución de la Republica del Ecuador, 2008). Aclarar siempre las decisiones de las autoridades antes mencionadas debe ser consistente con la propia Constitución, las convenciones y los tratados internacionales de derechos humanos. El seguimiento a la constitucionalidad de las acciones y decisiones de los pueblos y nacionalidades.

La propuesta de investigación estuvo dirigida al análisis de la sentencia 1-12 EI/21 de la Corte Constitucional por ser la primera en este ámbito y la sentencia No. 2-19-EI/21 de la misma Corte Constitucional, que desarrolla de forma amplia los criterios de la primera sentencia. Posterior la interpretación de que es el conflicto interno frente al tema del principio pro jurisdicción indígena y el principio de autonomía de la justicia indígena

(Villagómez et al, 2022). Esta primera sentencia analiza las salvaguardas contra la decisión de la justicia indígena presentada por Mariana de Jesús Paqui González contra una decisión emitida por la comunidad Tambopamba el 11 de mayo de 2012 (Sentencia 1-12-EI/21, 2021). El Tribunal Constitucional, admite que fue una decisión justa. Las decisiones que se toman dentro de las comunidades indígenas, no han violado su derecho al debido proceso ni sus garantías de ser juzgados por juez competente. Los tribunales, por su parte, aclaran cómo identificar los conflictos internos y la aplicación de los principios a regir. La segunda sentencia No. 2-19-EI/21, es un análisis sobre las resoluciones adoptadas por que anuló la clausura simbólica de un establecimiento de tolerancia en el cantón Tabacundo, la cual fue dictada por el presidente de la Unión de Comunidades Campesinas, Indígenas y Barrios de Tabacundo. Por lo cual el tribunal niega la acción extraordinaria de protección en contra de decisiones de justicia indígena puesto que no se considera objeto de la misma (Sentencia 2-19-EI/21, 2021).

El objetivo general de esta investigación fue determinar que es el conflicto interno dentro de las comunidades indígenas, mediante el análisis de la sentencia 1-12 EI/21 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, y si los cinco criterios que emana la Corte abarcan lo que es el conflicto interno dentro de justicia indígena y el significado de la autonomía aplicado a la misma. Los objetivos específicos fueron; Describir el principio pro jurisdicción indígena en el marco legal ecuatoriano de la sentencia No. 1-12-EI/21; Identificar como se desarrollan los conflictos internos dentro de las decisiones comunitarias; Analizar la denominación de autonomía de la justicia indígena y los conflictos internos en el marco legal ecuatoriano y la decisión de la Corte Constitucional. Para darle realce a este objetivo se toma en cuenta la sentencia No. 2-19-EI/21, para el análisis de los criterios antes mencionados. Para ello se planteó la siguiente pregunta de investigación ¿Los criterios que emite la Corte Constitucional de la sentencia 1-12 EI/21, abarca lo que podría considerarse conflicto interno? Así se llevó a cabo un estudio exhaustivo de los fundamentos jurídicos, argumentos y conclusiones de la sentencia, así como de las implicaciones prácticas que tiene en la gestión de conflictos internos dentro de estas comunidades.

Este estudio se enmarca en un contexto más amplio de discusión sobre la teoría del pluralismo jurídico y los derechos humanos, destacando la importancia de encontrar un equilibrio adecuado entre el respeto a la autonomía y las tradiciones de las comunidades indígenas, y la garantía de los derechos fundamentales de todos sus miembros,

especialmente en situaciones de conflicto interno. A través de este análisis, se pretende contribuir al debate académico y jurídico sobre el papel y los límites de la justicia indígena en la sociedad contemporánea, así como proporcionar recomendaciones para mejorar la articulación entre la justicia indígena y el sistema legal estatal en el Ecuador y en otros contextos similares.

Esta investigación tiene como beneficiarios a los profesionales del Derecho, jueces de la Corte Constitucional del Ecuador e investigadores en el ámbito jurídico, por la descripción que se utilizará en el desarrollo de este trabajo. Se ha visto la necesidad de que las comunidades indígenas puedan identificar los procesos internos y los conflictos que surgen a través de las decisiones que se toman dentro de la jurisdicción comunitaria. Se propone investigar, teorías del conflicto, los conflictos internos entre las teorías importantes por mencionar. La viabilidad de esta investigación contempla un estudio teórico y antropo jurídico de los comportamientos internos del conflicto en el ámbito del pluralismo jurídico y las garantías constitucionales del derecho de los pueblos y nacionalidades.

Las comunidades indígenas enfrentan desafíos únicos relacionados con la identidad cultural y la autonomía. El conflicto interno dentro de estas comunidades puede tener implicaciones significativas en su cohesión social, sus prácticas tradicionales y su relación con el Estado y otros actores externos. Existe una necesidad de comprender y reconocer adecuadamente los conflictos internos dentro de las comunidades indígenas, tanto desde una perspectiva académica como legal. Esto puede ayudar a evitar simplificaciones o estereotipos que no reflejen la complejidad de las situaciones.

La línea de investigación "Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad" se centra en estudiar cómo las normas legales, la participación ciudadana, las estructuras de gobierno y los regímenes políticos influyen en la organización y funcionamiento de las instituciones. Esta línea de investigación permite examinar cómo el marco jurídico y las decisiones de la Corte Constitucional afectan la gobernanza y la autodeterminación de las comunidades indígenas, así como la forma en que se manejan y resuelven los conflictos internos dentro de estas comunidades, fortaleciendo su autonomía y derechos colectivos. Así se relaciona con el objetivo 3 del Plan de Desarrollo para el nuevo Ecuador de "Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos" la

investigación apoya la seguridad integral y la paz ciudadana al proporcionar una comprensión profunda de cómo las comunidades indígenas manejan sus conflictos internos, y sugiere transformaciones en el sistema de justicia que respeten los derechos humanos y fortalezcan la autonomía jurídica de estas comunidades.

4 ESTADO DEL ARTE

El derecho indígena en Ecuador se remontan a las civilizaciones precolombinas que habitaban la región antes de la llegada de los europeos (Altmann, 2017). Estas culturas, como los Incas, los Quitu-Cara, los Cañaris, entre otros, tenían sistemas jurídicos y normativos propios que regulaban la vida comunitaria, la propiedad, el comercio, y las relaciones sociales y políticas (Ayala, 2008). Con la llegada de los españoles en el siglo XVI, se impuso el sistema jurídico español, que buscaba subyugar y convertir a los pueblos indígenas a la cultura y religión europeas (Ayala, 2008). Sin embargo, a pesar de la dominación colonial, muchas prácticas y normativas indígenas persistieron de manera subyacente, adaptándose y fusionándose con las nuevas instituciones legales impuestas por los colonizadores (Ayala, 2008).

Durante la época republicana, especialmente en el siglo XX, se observó un resurgimiento del interés por el reconocimiento y la valoración de los sistemas jurídicos indígenas (Ayala & Moreno, 2008). Esto se debió en parte a los movimientos de resistencia y reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas, así como a la promulgación de nuevas constituciones y leyes que reconocían la plurinacionalidad y la diversidad cultural del Ecuador (Ayala, 2008). En este contexto, se han realizado esfuerzos por parte del Estado ecuatoriano para reconocer y fortalecer el derecho indígena, garantizando su ejercicio y promoviendo su integración en el sistema legal nacional (Ayala & Moreno, 2008). Esto ha incluido la creación de instancias de justicia indígena reconocidas por la ley, así como la inclusión de disposiciones específicas en la legislación nacional para proteger y promover los derechos de los pueblos indígenas y sus sistemas jurídicos tradicionales (Ávila et al, 2011).

El recuento histórico en el territorio ecuatoriano revela que las civilizaciones originarias se asentaron en la región ahora conocida como la República del Ecuador mucho antes de la llegada de los españoles a América Latina (Angamarca & Vázquez, 2021). Estas

comunidades desarrollaron sistemas sociales para manejar las interacciones entre sus integrantes y resolver disputas, lo que ahora se identifica como el Derecho Indígena (Ávila et al., 2011). Sin embargo, a pesar de estos avances, persisten desafíos en la implementación efectiva del derecho indígena y en la garantía de su reconocimiento y respeto por parte de todas las instancias del Estado y la sociedad ecuatoriana (Alvarez, 2002). La lucha por la justicia intercultural y el reconocimiento pleno de los derechos de los pueblos indígenas sigue siendo un proceso en curso en el Ecuador contemporáneo.

Los derechos de los pueblos y nacionalidades no son nuevos, pero son relativamente recientes. Rosero y Mayorga (2023), en el artículo La aplicabilidad de la justicia indígena en la legislación ecuatoriana: Derecho comparado. Los autores hacen alusión a la justicia indígena, la cual se basa en prácticas determinadas por los principios, costumbres y valores de cada comunidad, puesto que el Ecuador es un país multiétnico, esto puede varias según el territorio (Rosero & Mayorga, 2023). Es considerado crucial los antecedentes de la justicia indígena y la aplicabilidad de los derechos humanos en todos los procedimientos (Rosero & Mayorga, 2023).

En el Ecuador a lo largo de los años, la justicia indígena ha experimentado cambios dentro de su concepción y de su interpretación, ya que al ser un derecho meramente costumbrista, pero siempre ha estado arraigada en el orden social (Rosero & Mayorga, 2023). Esta investigación se propuso analizar la justicia indígena en Ecuador desde la perspectiva de los derechos humanos (Rosero & Mayorga, 2023). Se concluye que, aunque el derecho indígena se aplica de manera igualitaria, algunas prácticas se han adaptado a los cambios sociales y culturales, con el objetivo de proteger los derechos humanos y cumplir con los instrumentos internacionales pertinentes.

La investigación mencionada se enfocó en analizar la justicia indígena desde la perspectiva de los derechos humanos, lo que implica considerar cómo las prácticas y normativas indígenas se alinean con los estándares internacionales de derechos humanos (Rosero & Mayorga, 2023). Concluye que, si bien el derecho indígena se caracteriza por su aplicación igualitaria y su arraigo en la cultura y la tradición, también ha sido capaz de adaptarse a los cambios sociales y culturales (Rosero & Mayorga, 2023). Este proceso de adaptación ha tenido como objetivo principal proteger los derechos humanos y cumplir con los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes (Rosero & Mayorga, 2023). La justicia indígena en Ecuador se presenta como un sistema dinámico

que busca conciliar las normativas tradicionales con los principios universales de los derechos humanos, asegurando así una aplicación justa y equitativa de la ley dentro de las comunidades indígenas (Rosero & Mayorga, 2023).

Así para asegurar la aplicación justa del derecho indígena, sin contravenir la Constitución. El análisis que realiza Cantillo (2021), en el artículo Pluralismo jurídico: avances constitucionales actuales, aborda el pluralismo jurídico y su relevancia en países como Ecuador, donde distintas comunidades indígenas tienen sus propios sistemas legales (Cantillo, 2021). Estos sistemas existían antes de la formación del Estado y ahora son "reconocidos en las constituciones de varios países de la región, como Ecuador, Bolivia, Colombia, México, Perú y Venezuela" (2021, p. 197). El pluralismo jurídico se considera en un sentido amplio que incluye la Constitución, el derecho propio de las comunidades indígenas, entre otros (Cantillo, 2021). Se destaca la necesidad de no limitar el debate sobre el pluralismo jurídico al ámbito de la sociología o la antropología jurídica (Cantillo, 2021).

Estos dos argumentos plantean una visión integral sobre el pluralismo jurídico, centrándose específicamente en el contexto ecuatoriano y en la interacción entre la justicia indígena y el sistema legal estatal (Cantillo, 2021). Así resalta "la existencia de múltiples sistemas legales dentro de un mismo territorio, reconociendo la diversidad cultural y jurídica de las comunidades indígenas" (2021, p. 205). Esto es crucial para garantizar una comprensión más completa de la realidad jurídica y social de un país como lo es Ecuador.

El autor subraya la importancia de que cualquier forma de justicia, incluida la indígena, esté alineada con los estándares de derechos humanos (Cantillo, 2021). Esto es esencial para garantizar la protección de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, independientemente de su origen étnico o cultural (Cantillo, 2021). Así reconocen que tanto la justicia indígena como "el pluralismo jurídico en general no son estáticos, sino que evolucionan y se adaptan a los cambios sociales y culturales" (p. 196). Esto es decisivo y de relevancia puesto que su capacidad para abordar las necesidades y realidades cambiantes de las comunidades es esencial en este aspecto (Cantillo, 2021).

La importancia de reconocer y respaldar legalmente el pluralismo jurídico, como se refleja en la inclusión de los sistemas legales indígenas en la constitución de Ecuador y en otras naciones de la región (Cantillo, 2021). Esto garantiza su legitimidad y protección

frente a posibles desafíos legales. Siguiendo con la línea del autor, este menciona la necesidad de no limitar el debate sobre el pluralismo jurídico únicamente al ámbito de la sociología o la antropología jurídica, lo que sugiere que estas investigaciones contribuyen a ampliar la discusión sobre este tema, involucrando a diversos campos académicos y profesionales (Cantillo, 2021). Es así que es necesario, se entienda que el estudio del derecho indígena no solo está enmarcado en el ámbito social, sino jurídico ya que está reconocido dentro del campo de los derechos, en especial en Ecuador.

Ahora bien, si bien es cierto que el derecho indígena faculta a las comunidades pueblos y nacionalidades de practicar su derecho propio, esto no los exime de cumplir con los mandatos constitucionales. Angamarca y Vázquez (2021), en el artículo titulado La justicia indígena en el Ecuador, sus posibles excesos y la posibilidad de positivizarla, hace un análisis sobre la aplicación de la justicia indígena y los excesos que derivan en distintos desacuerdos en las comunidades. Esta investigación tuvo como objetivo "analizar la competencia indígena, mediante fundamento doctrinario, teórico y derecho comparado para delimitar que casos entran en los conflictos internos" (p. 12). Estudia la alternativa de la positivación de la norma indígena en el Ecuador y analiza cómo se ha incorporado la norma indígena en la legislación ecuatoriana, ya que, según los autores, "deriva en conflictos y los procesos internos no están desarrollados correctamente" (p. 15). Sin embargo, lo que caracteriza al derecho indígena es precisamente que no es un derecho positivo, algo que para los autores es un punto negativo.

Los autores realizan un análisis del caso La Cocha y establecen una propuesta a la necesidad de la creación de la norma y a la positivación de la misma, por el conflicto de competencia que se genera entre la justicia ordinaria y justicia indígena (Angamarca & Vázquez, 2021). En la investigación citada, las violaciones a los derechos humanos relacionadas con la aplicación de la justicia indígena, "la falta de coordinación entre los pueblos indígenas, y la falta de estándares en el restrictivo marco legal ecuatoriano" (p. 125). Se entiende entonces que la aplicación de la justicia en los pueblos indígenas a través de la costumbre y la cosmovisión indígena. En definitiva, la principal razón es que no existe una norma constitucional que fije normas para la aplicación de la justicia indígena, lo que afecta, en palabras de los autores al derecho y a su interpretación de forma general.

Así pues, al no está positivizada la forma en la que se aplica el derecho indígena, conlleva varias contradicciones a la normativa constitucional establecida. Jiménez, Viteri y Mosquera (2021), en su estudio titulado *La justicia indígena y la violación de los principios contemplados en la Constitución del Ecuador*, hablan sobre el Ecuador, que al igual que otros países de América Latina con diversidad étnica y cultural, ha incluido la Justicia Indígena en su legislación. En Ecuador, la Constitución de 1998 facultaba a los pueblos indígenas para administrar justicia conforme a su derecho consuetudinario (Jiménez et al, 2021), . Sin embargo, el proyecto de Ley de Ejercicio de los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas fue vetado en 2003 por el expresidente Gustavo Noboa. La Constitución de 2008 establece un capítulo sobre la Función Judicial y la justicia indígena, otorgando a las autoridades de las comunidades indígenas funciones jurisdiccionales basadas en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio (Jiménez et al., 2021). En la última década, los países de la Comunidad Andina de Naciones, como "Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador y Venezuela, han trabajado con base en la ratificación del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales" (p. 179).

El reconocimiento del carácter pluricultural del Estado, los derechos de los pueblos indígenas y el derecho indígena. Aunque estas transformaciones no están exentas de desafíos y limitaciones, representan un avance hacia un Estado pluricultural (Jiménez et al, 2021). La administración de justicia indígena se basa en prácticas y costumbres ancestrales, con autoridades indígenas encargadas de hacer cumplir normas y valores comunitarios (Jiménez et al, 2021). Sin embargo, sigue habiendo obstáculos para su pleno ejercicio, a pesar de las reformas constitucionales y los tratados internacionales lo que dificulta entender como tiene que proceder la justicia indígena dentro del ordenamiento jurídico nacional en base a la Constitución del 2008.

La justicia indígena, enfrenta a menudo retos y limitaciones en su ejercicio y aplicación del derecho propio. Santacruz (2020) en su artículo *Reflexiones jurídicas sobre el reconocimiento constitucional y penal del derecho indígena*, hace un análisis sobre el concepto de pluralismo jurídico y el proceso de descolonizar las normativas han experimentado una evolución gradual. Este proceso "ha sido obstaculizado en gran medida por la monopolización del sistema judicial por parte del Estado frente al concepto del pluralismo jurídico" (p. 104). Sin embargo, el autor contempla el reconocimiento constitucional de la justicia indígena que ha permitido a los pueblos y comunidades recrear y aplicar sus propios sistemas de control social para regular comportamientos

considerados inapropiados por la comunidad (Santacruz, 2020). A pesar de ello, la intervención estatal persiste y se vale de legislación infra constitucional que no ha evolucionado al mismo ritmo que la Constitución. Esta legislación aún contiene vestigios de actitudes paternalistas que se creían superadas.

El texto subraya un avance significativo en el reconocimiento de la autonomía jurídica de los pueblos indígenas dentro del marco constitucional tanto nacional como internacional, analizando el caso colombiano (Santacruz, 2020). Sin embargo, también destaca las limitaciones y desigualdades persistentes, especialmente en el ámbito penal, donde la integración intercultural no ha avanzado al mismo ritmo (Santacruz, 2020). Puesto que, si bien es cierto, en el ámbito constitucional la autonomía jurídica es esencial para ejercicio del derecho propio, "en el ámbito penal ha relegado el papel que juega la justicia indígena a un proceso orientado a todos los ámbitos judiciales menos al derecho penal, quitándole la capacidad del ejercicio de su derecho en esa materia" (p. 117). Esto refleja una tensión entre el reconocimiento formal de derechos y la implementación práctica de estos en todas las áreas del derecho (Santacruz, 2020). La coexistencia de sistemas legales y la necesidad de coordinación efectiva plantea desafíos y oportunidades para el desarrollo de una justicia más inclusiva y respetuosa de la diversidad cultural.

Luque, Ortega y Carretero (2019), en su artículo *La Justicia Indígena en Ecuador: El caso de la comunidad de Tuntatacto*. Los autores estudian este contexto utilizando el marco legal existente. Así examinan "la discrepancia entre la legislación vigente y la justicia indígena, resaltando los conflictos de derechos entre ambos sistemas legales" (p. 14). La investigación profundiza en la aplicación y la interpretación de la ley, con énfasis en la necesidad de capacitación en materia de justicia. Todo esto se lleva a cabo en un entorno de falta de educación social que dificulta la protección de los principios de justicia y el respeto a la cultura de los pueblos indígenas (Luque et al, 2019). No obstante, se señala que estos objetivos no se han alcanzado completamente debido a factores externos como la búsqueda de dominación hegemónica, la explotación de recursos naturales en territorios indígenas y la asociación con la pobreza, entre otros.

Del mismo modo el Foro permanente para las Cuestiones Indígenas, en inglés Permanent Forum on Indigenous Issues (2016)[1] en su informe titulado Pueblos Indígenas: conflicto,

[1] En el tema de la resolución de conflictos, según el Artículo 40 los pueblos indígenas tienen el derecho de tener acceso a una pronta decisión mediante procedimientos justos y equitativos para la resolución de

paz y resolución. Este foro analiza las cuestiones en términos de conflictos en los pueblos y nacionalidades;

> *On the issue of conflict resolution, according to Article 40, indigenous peoples have the right to have access to a prompt decision through fair and equitable procedures for the resolution of conflicts and disputes with States or third parties, as well as to effective remedies for all violations of their individual and collective rights.* (Permanent Forum on Indigenous Issues, 2016, p. 2).

El análisis del foro permanente sobre este tema es particularmente relevante porque tiene en cuenta el explicar que cada vez hay más indígenas en todo el mundo. Experimentar la dinámica de los conflictos y, además se relaciona con los propósitos principales de las Naciones Unidas, que mantiene la paz y la seguridad.

Díaz y Antúnez (2016) en *El conflicto de competencia en la justicia indígena del Ecuador*. Analiza que el Derecho Indígena vive en las costumbres de los pueblos y nacionalidades indígenas desde la ancestralidad. Las autoridades de las comunidades indígenas basan sus resoluciones en el diálogo con el infractor, "sometiéndolo a la vergüenza pública en caso de incumplimiento de la norma, y la posterior reinserción del sujeto a la sociedad una vez cumplida su pena para así mantener la paz social, con armonía y equilibrio en su territorio" (p. 99). El objetivo general de esta investigación fue "analizar el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y sobre todo la concepción del Estado como una sociedad diversa, heterogénea, pluricultural y multiétnica, del pluralismo jurídico en el Ecuador" (p. 106). Así se contemplan conceptos importantes sobre el pluralismo jurídico y la diversidad multiétnica, la investigación encontró resultados sobre la autodeterminación jurídica, concluyendo que el reconocimiento de los derechos colectivos es fundamental para construir la autonomía jurídica colectiva. Este análisis se basó en una muestra de al menos 200 personas de una comunidad indígena.

García (2009) en *La jurisdicción indígena: del monismo jurídico a la interlegalidad* en el libro La transformación jurídica de Andrade y Ávila, menciona que la discusión respecto a la interculturalidad se ha planteado desde el debate que se ha dado al interior de la Antropología (García, 2009). En ese sentido el marco general en América Latina ha

conflictos y controversias con los Estados o terceras partes, así como a reparaciones eficaces para todas las transgresiones de sus derechos individuales y colectivos

estado alrededor de dos ejes: la multiculturalidad/pluriculturalidad y las políticas de diversidad cultural adoptadas por los Estados para dar respuesta a estas demandas (García, 2009). El desempeño de los gobiernos latinoamericanos es desigual, se puede decir que tienen una mejor actuación en los aspectos institucionales y electorales de la democracia política (gobernanza) y una peor actuación en el cumplimiento de los derechos civiles, minoritarios y sociales (gobernabilidad).

Finalmente analiza los casos de "Nicaragua en la década de los setenta y de Guatemala, Chile, Ecuador, Bolivia y México en los años noventa que ilustran los primeros indicios del pluralismo jurídico" (p. 49). Además, el viejo pensamiento liberal homogeneizador continúa sosteniendo el modelo de Estado nación de esas elites, de lo que resulta que políticas integracionistas continúen alimentando el menú de las políticas públicas, sin advertir la no compatibilidad de los conceptos liberales de igualdad de los individuos con el respeto a la diferencia cultural de los grupos existentes (García, 2009).

Añazco (2020) en *Aproximaciones sobre la justicia indígena en el Derecho Constitucional ecuatoriano*. Hace una investigación sobre que el Ecuador reconoce otros sistemas de justicia a partir de la Constitución Política de 1998 como el sistema indígena consuetudinario, con ello el país empezó a considerar una perspectiva diferente al monismo jurídico (Añazco, 2020). Concretamente, los pueblos y nacionalidades indígenas de Ecuador han administrado su propia justicia desde hace mucho tiempo, por lo que no es los conflictos generados con el sistema de justicia estatal, ya que tienen orígenes, concepciones y objetivos distintos.

La misma autora menciona que, con la vigencia de la nueva Constitución de Ecuador, tuvo lugar un precedente jurisprudencial sobre la competencia de las autoridades indígenas frente a las autoridades de la justicia ordinaria. Por ello, "la investigación examina el reconocimiento constitucional de la Justicia Indígena, a través de una discusión en torno al pluralismo jurídico y el análisis de la jurisprudencia emanada por el máximo órgano de justicia, control e interpretación constitucional en el Ecuador"(p. 13). La autora analiza los casos La Cocha 1 y 2 en el que determina diferentes puntos de vista sobre el pluralismo jurídico y sus efectos en el estado ecuatoriano.

El análisis que se ha realizado en el estado del arte y los antecedentes revelan la intrincada relación entre la justicia indígena y el sistema legal estatal en Ecuador. Se resaltan varios temas clave. Se enfatiza la importancia del pluralismo jurídico y su reconocimiento

constitucional como un paso fundamental hacia la legitimación y protección de los sistemas legales indígenas. Además, se subraya la necesidad imperativa de que la justicia indígena se alinee con los estándares de derechos humanos para salvaguardar los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, a pesar de los desafíos persistentes en su implementación completa.

Se identifican conflictos y desafíos asociados con la coordinación entre los sistemas legales, así como la influencia de factores externos como la búsqueda de dominación hegemónica y la pobreza. Aunque las reformas constitucionales representan avances hacia un Estado pluricultural, persisten obstáculos para el ejercicio pleno de la justicia indígena. Por último, se discute la transición hacia la interlegalidad, reconociendo la diversidad cultural y la necesidad de políticas públicas que respeten las diferencias culturales. En conjunto, estos textos proporcionan una comprensión integral y destacan la importancia de garantizar la alineación con los derechos humanos, el reconocimiento constitucional y la adaptación a los cambios sociales y culturales.

Esta investigación aporta al estudio y la identificación de conflictos internos, y como la Corte Constitucional del Ecuador los analiza más allá de un concepto clásico del mismo sino también desde la cosmovisión indígena. Los pueblos y nacionalidades tienen diversos sistemas de aplicación del derecho propio, sin embargo, es necesario que se incursione en el estudio de los conflictos internos, sus características y como se aplica sentencia 1-12 EI/21 en los casos en los que con base en una resolución de justicia indígena se vean presuntamente vulnerados derechos humanos.

5 MATERIALES Y MÉTODOS

El enfoque de la investigación se enmarca en el cualitativo, puesto que pretende analizar los comportamientos y las actitudes dentro de las comunidades indígenas denominan los conflictos internos y cómo se relaciona con la sentencia 1-12 EI/21 y los límites de la justicia indígena. El proyecto de investigación es de nivel descriptivo en cuanto al sistema de la justicia indígena, que comprende su cosmovisión; estructura social; prácticas; sistema de normas y la forma de resolver conflictos internos, un estudio pormenorizado de la sentencia materia del proyecto, cada una de las fundamentaciones jurídicas

brindadas por la Corte Constitucional del Ecuador ante la garantía de los derechos fundamentales a los pueblos y nacionalidades.

El alcance de la investigación contempla la sentencia 1-12 EI/21 y su impacto en la denominación del conflicto interno en las comunidades indígenas desde su emisión en 2021 hasta la actualidad. Derivado de la sentencia original, 1-12 EI/21, se desarrolla con más profundidad la sentencia 2-19-EI/21 en la que el análisis de los criterios establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador es más extenso y enriquecedor. Así pues, se centrará en el análisis de la realidad de las comunidades indígenas del Ecuador, tomando en cuenta la diversidad de sus pueblos y nacionalidades, y como a partir de las sentencias 1-12 EI/21 y 2-19-EI/21, e identificar si existen o no cambios en el ámbito jurídico.

El proyecto de investigación se llevó a cabo utilizando del método antropo jurídico y hermenéutico, en cuanto al análisis del contexto social de las comunidades indígenas en Ecuador, enfocándose en cómo los conflictos internos se manifiestan y afectan a la cohesión social y cultural dentro de estas comunidades. En cuanto al método hermenéutico, la investigación se basó en comprender e interpretar el significado de las sentencias 1-12 EI/21 y 2-19-EI/21 en su contexto cultural y jurídico, lo que te permitió ofrecer una visión profunda y matizada de cómo la ley se relaciona con las prácticas y realidades de las comunidades indígenas. El método analítico permitió descomponer y examinar en detalle cómo la sentencia aborda el conflicto interno en las comunidades indígenas a través del análisis de los 5 criterios que contienen las sentencias 1-12 EI/21 y 2-19-EI/21, así como identificar áreas para posibles mejoras o ajustes.

Las técnicas que se utilizaron en la investigación son la revisión documental con el análisis de la 1-12 EI/21 y 2-19-EI/21, entrevistas a abogados, presidentes de las comunidades indígenas del pueblo Caranqui y líderes de las comunidades. Se realizó un análisis exhaustivo de la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador. De la misma forma se revisó legislación nacional e internacional relacionada con los derechos de las comunidades indígenas y la justicia indígena en Ecuador, y se identificó disposiciones legales relevante que pudieron haber influido en la sentencia. Así también se realizaron entrevistas estructuradas a líderes indígenas, autoridades comunitarias y miembros de comunidades para conocer sus perspectivas sobre la denominación del conflicto interno, sus experiencias con la justicia indígena y su opinión sobre la sentencia 1-12 EI/21.

La técnica central que se utilizó fue una entrevista estructurada, la misma que fue aplicado a 2 profesionales del Derecho y 4 cuatro autoridades de diferentes comunidades indígenas; al Magister en derecho constitucional Efraín Amaguaña, autor de distintos libros ejemplo: "Justicia Indígena desde sus memorias y saberes ancestrales", Los aportes que ha hecho como parte de un pueblo indígena a la justicia indígena tanto su comprensión como su análisis crítico, son fundamentales para esta investigación, por lo que se ha tomado en cuenta este criterio para realizar el contraste de la realidad con la teoría en la materia.

A la Abogada en ejercicio libre Lissette Lugo quien trabaja con organizaciones y pueblos indígenas capacitadora en temas de interculturalidad y justicia indígena en los pueblos Awá, Cayambis y Karanqui. Su trabajo con los pueblos y nacionalidades se ha desarrollado de forma paulatina en el contexto legal y constitucional de la problemática en cuánto al conflicto de competencias entre la justicia indígena y la justicia ordinaria. Es la razón por la que, se toma en cuenta, su experiencia con los pueblos y nacionalidades para esta investigación.

A cuatro autoridades de diferentes comunidades indígenas; al presidente del Pueblo Caranqui (Filial a la CONAIE) el señor Ing. Lenin Farinango, en este momento a cargo de 56 comunidades indígenas dentro de los siguientes sectores que responden a Pueblo karanqui; (Mariano Acosta, Angla, La Esperanza, Angochagua, yura cruz.), Principal asesor en las 56 comunidades en procesos de justicia indígena en los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024. Es pues así que su aporte en la justicia indígena ha sido relevante desde el año 2020 pues, ayuda a la buena práctica del derecho interno de las comunidades y es la razón de su participación en esta investigación.

Expresidente de la GAD Parroquial la Esperanza Manuel Cacuango; Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado en el periodo 2005 -2009 vicepresidente 2009 – 2011; presidente de la organización FICAPI (Federación Indígena Campesina Provincial de Imbabura) 2011 – 2014, capacitador temas economía local PUCE, coordinador de distintos convenios con la organización FISI, fundador de la escuela de líderes de las comunidades Rurales coordinación con FICAPI, Participación en capacitaciones nacionales e internacionales (San juan pasto – Colombia.) Temas: Justicia Indígena e Interculturalidad. El señor Cacuango, uno de los líderes más conocidos por su gran trabajo para las comunidades y su labor como representante de la FICAPI que ha contribuido a

fortalecer la identidad de las comunidades y a defender el derecho propio desde su espacio como dirigente. Al ser una persona que ha trabajado la mayor parte de su vida en defender la identidad y el derecho, lo hace un fundamental para esta entrevista y su conocimiento ayuda a dilucidar aspectos importantes en esta investigación.

Presidente Sr. Juan Guatemala dirigente indígena por más 30 años dentro de una comunidad, Gestores la unidad de participación ciudadana, concejal Ibarra, Dictaminador de distintos procedimientos de justicia indígena dentro de los pueblos Karanqui y Cayambis, Fundador parte de ECUARRUNARI Y CONAIE. Por su basto conocimiento y sus aportes como conocedor de la aplicación de la justicia indígena es una parte importante para esta investigación con base en su experiencia.

Lic. Manuel Taicus Docente en educación intercultural bilingüe en la Unidad Educativa EL Cristal, Dirigente indígena por más de 22 años comunidad El Baboso perteneciente a la parroquia Tobar Donoso, cantón Tulcán, provincia el Carchi, la comunidad pertenece a la Federación de Centros Awá del Ecuador (FCAE). El trabajo que ha hecho el señor Manuel, ha sido de gran importancia, en el ámbito académico y del derecho propio. Impulsó la construcción de escuelas y sobre todo promover la personería jurídica de todas las comunidades awá cuando fue presidente de la FCAE. Es por eso que es relevante para esta investigación.

Las fuentes de información en las entrevistas se seleccionaron por sus conocimientos del tema, su experiencia y/o las funciones que desempeñan. A través de una muestra no probabilística de tipo intencional, tomando en cuenta grupos claves por su conocimiento o experiencia relevante para el tema de investigación. Los criterios para su selección fueron su experiencia, conocimiento, familiaridad con el tema y las demás aristas relacionadas con las decisiones y resoluciones de justicia indígena.

6 RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La concepción clásica del conflicto supone que un conflicto son “situaciones de confrontación, tensión o disputa entre individuos, grupos o entidades” (Barreira et al., 2013, p. 20), estas confrontaciones generalmente son sociales. Así pues, se desprende que un disputa o enfrentamiento converge en una relación social (Barreira et al, 2013). El conflicto puede surgir por diversas razones, como discrepancias ideológicas, competencia

por recursos, diferencias culturales o disputas territoriales, y puede manifestarse en diferentes niveles, desde conflictos interpersonales hasta conflictos a gran escala entre naciones o grupos étnicos (Lopera, 2014). En los grupos étnicos, es de importancia analizar que los conflictos son de carácter interno, así, es necesario definir que son los conflictos internos.

6.1.1 El conflicto interno en la justicia indígena

El conflicto interno, dentro de la justicia indígena, Grijalva lo define como a "los actos realizados dentro de un territorio indígena, a conflictos solo entre indígenas o a conflictos interétnicos que afecten directamente a la comunidad" (2008, p. 58), son entonces aquellas disputas que se desarrollan dentro de un territorio determinado. Los pueblos y nacionalidades "están facultados, para la resolución de sus conflictos en los que prevalece el derecho propio" (Convenio OIT, 2009, p. 82), en el Ecuador, a raíz de la Constitución del 2008, se estableció en el artículo 171 que las autoridades indígenas pueden aplicar el uso de sus costumbres como mecanismo de resolución de sus conflictos, siempre que estos no sean contrarios a la Constitución (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, p. 73).

Así pues, las prácticas y costumbres de las comunidades pueblos y nacionales tienen dicha facultad en aquellos altercados que se den dentro de su territorio (Díaz & Antúnez, 2016b, p. 97). El Consejo de la Judicatura, en el marco de la protección de los derechos de los pueblos y nacionalidades en el país, ha desarrollado tanto el diálogo intercultural como mecanismo de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria (Consejo de la Judicatura, 2023, p. 18).

Zhunio (2023) hace una interpretación de varias sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador en base al pluralismo jurídico. Así, considera que "el conflicto interno es aquel que altera con la armonía de la comunidad" (2023, p. 17). Sin embargo, es necesario considerar a los conflictos internos como un elemento esencial dentro de las decisiones de justicia indígena y plantear la clara diferencia con las resoluciones comunitarias.

El conflicto interno en palabras de los jueces de la Corte Constitucional en la sentencia 1-12 EI/21 y 2-19-EI/21 [2] es analizado bajo cinco criterios interesantes;

[2] Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 2-19-EI/21, párr. 21-22

> (i) que afecte el entramado de relaciones comunitarias, (ii) tenga una implicación en la armonía y en la paz de la comunidad, (iii) que ocasione una afectación en la convivencia de sus miembros o entre quienes habiten en ella, (iv) altere o distorsione relaciones entre sus integrantes y, finalmente, (v) que se advierta que la comunidad, mediante sus tradiciones y derecho propio, ha conocido y resuelto casos como el que se discute, es decir, que sea parte de su costumbre hacerlo. (Sentencia 1-12-EI/21, 2021).

Basándonos en los criterios proporcionados por la Corte Constitucional como precedente jurisprudencial. El conflicto internos es un fenómeno sociocultural que, al afectar el entramado de relaciones comunitarias, que incide directamente en la armonía y la paz dentro de la comunidad (Cachimuel, 2024, p. 32; Chacha, 2023, p. 24). Este fenómeno genera una perturbación en la convivencia entre sus miembros, distorsionando y alterando las relaciones preestablecidas entre ellos (Hidalgo, 2023, p. 27). Además, este fenómeno se identifica como parte de las tradiciones y el derecho consuetudinario de la comunidad, habiendo sido reconocido y resuelto históricamente dentro de su marco normativo y cultural.

Ahora bien, la Corte establece ciertos parámetros, entre los que contempla como primer criterio, que el conflicto interno, afecte el entramado de relaciones comunitarias. Lenin Farinango (2024) entrevista, mencionó en la entrevista, que;

> *Cualquier acción mala que afecte a la comunidad o altere su armonía, se considera conflicto interno* (N. Farinango, comunicación personal, 2024).

Si bien es cierto que las acciones pueden alterar la armonía en las comunidades, el entrevistado manifiesta que estas actitudes o comportamientos necesariamente son contrarias a las buenas costumbres en las comunidades, confirmando que la Corte toma en cuenta estas circunstancias. El segundo criterio de la Corte establece que, tenga una implicación en la armonía y en la paz de la comunidad, en esta misma línea, Juan Guatemala (2024) otro de los entrevistados menciona que;

> La disputa entre los implicados es ya un desequilibrio para la comunidad y sus habitantes (J. Guatemala, comunicación personal, 2024);

Lo que confirma el segundo criterio emanado en la sentencia 1-12-EI/21. Sin embargo, Guatemala (2024), también menciona que

> Como autoridades indígenas podemos no necesariamente pensando en hacer un negocio a través de la justicia, sino que la justicia pensando en la solución de las dos partes sea en esta de carácter digamos emocional o que el conflicto que digamos hasta de amistad que se puso, que podamos volver entre las partes no es cierto en la justicia indígena. En cambio, en la justicia ordinaria siempre hay un ganador y un perdedor en cambio la justicia indígena es que las dos partes se ponen de acuerdo y quedan en paz sobre un problema (J. Guatemala, comunicación personal, 2024).

Ahora bien, tomando en cuenta esto precisamente entra a valorarse el tercer criterio, y es que, ocasione una afectación en la convivencia de sus miembros o entre quienes habiten en ella, así pues. Los entrevistado Luis Farinango (2024) y Manuel Cacuango (2024) manifiestan que;

> Todo altercado que enfrente a dos personas de la misma comunidad o entre comunidades implica una afectación a la convivencia (M. Cacuango, comunicación personal, 2024; N. Farinango, comunicación personal, 2024)

Así pues, de este modo se confirma el tercer criterio, que determina que los problemas que se hayan dado en la comunidad afectan de forma directa a la misma. Ahora bien, el cuarto criterio establece que, altere o distorsione relaciones entre sus integrantes, por su parte enfatiza que;

> Los problemas entre integrantes de las comunidades, aunque es cotidiano, son relaciones sociales que se ven afectadas directamente por contrariedades (M. Cacuango, comunicación personal, 2024).

Sin embargo, no siempre es así, pues el entrevistado afirma que los altercados son muchas veces son pasajeros y no le dan importancia después de un tiempo. El cuarto criterio, entonces sería relevante siempre y cuando se mantuviese vigente la disputa y se complemente con los criterios anteriores. El quinto criterio manifiesta, que se advierta que la comunidad, mediante sus tradiciones y derecho propio, ha conocido y resuelto casos como el que se discute, es decir, que sea parte de su costumbre hacerlo. Manuel Taicus (2024) entrevistado, resalta que;

> Los pueblos y nacionalidades siempre han resuelto sus problemas, y que lo que ahora se conoce como conflicto interno es simplemente para darle validez a las decisiones que se toman en las comunidades (M. Taicus, comunicación personal, 2024).

Si bien es cierto, que, al ser anteriores al estado, las comunidades, pueblos y nacionalidades ya tenían su forma de resolver este tipo de problemas, la Corte afirma que este proceso debe ser a través de la tradición y el derecho propio, lo que por miles de años así se ha hecho. Además, la Corte Constitucional del Ecuador conceptualmente menciona que el conflicto interno que se trata de;

> Una evaluación de la afectación y consecuencias que produce el conflicto en la armonía interna de la comunidad, en su desarrollo y en las relaciones entre sus miembros; de tal forma que se verifique si se ha alterado o distorsionado su convivencia, y se determine si se trata de un conflicto interno en los términos establecidos en la Constitución (Sentencia 1-12-EI/21, 2021; Sentencia 2-19-EI/21, 2021).

El conflicto interno analizado desde la perspectiva casuística o desde la mera práctica de la justicia indígena. Es así pues que es necesario analizar la razón del conflicto y si este en efecto ha alterado la convivencia en la comunidad (Añazco, 2020). La Corte Constitucional tanto en la sentencia 1-12-EI/21 como en la 2-19-EI/21, hace un análisis exhaustivo en el que determina el conflicto interno, dentro de las acciones extraordinarias de protección en contra de decisiones de justicia indígena (Zhunio, 2023).

El artículo 171 de la Constitución de la República establece que las autoridades indígenas están facultadas para resolver los conflictos internos dentro de sus comunidades (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008), siempre y cuando estas resoluciones no contravengan los principios fundamentales de la Constitución y los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales (Díaz & Antúnez, 2016a). Esta disposición está “en concordancia con lo expresado en el artículo 57, numeral 1, que reconoce a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas la libertad para determinar su estructura social” (Cachimuel, 2024, p. 47). De este modo, estos preceptos constitucionales abren la posibilidad de definir el papel y la autoridad de las instancias comunitarias.

Así se puede concluir que se define el conflicto interno como disputas que ocurren dentro de un territorio específico e involucran a individuos indígenas o interétnicos, impactando directamente en la comunidad (Barreira et al., 2013). Así también, se destaca que las comunidades indígenas tienen la autonomía para resolver sus conflictos utilizando sus

propias prácticas y costumbres, siempre que estas estén en concordancia con la Constitución y los derechos humanos internacionales.

Es importante señalar, que el diálogo intercultural, "la coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, promovida por el Consejo de la Judicatura se rige para proteger los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas" (Consejo de la Judicatura, 2023, p. 24). De la misma forma se mencionan los criterios establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador para definir el conflicto interno, resaltando su impacto en las relaciones comunitarias, la armonía y la paz, así como la importancia de la resolución tradicional de conflictos (Sentencia 1-12-EI/21, 2021).

Se reconoce al conflicto interno como un fenómeno sociocultural que afecta las relaciones dentro de la comunidad, y que ha sido históricamente resuelto dentro de su marco normativo y cultural (Chacha, 2023). Finalmente, este apartado subraya que la Constitución otorga a las autoridades indígenas la facultad para resolver conflictos internos dentro de sus comunidades, en línea con el reconocimiento de la libertad de las comunidades indígenas para definir su estructura social (Hidalgo, 2023). Es importante enfatizar la importancia de respetar las formas tradicionales de resolución de conflictos en las comunidades indígenas, en consonancia con los principios constitucionales y los derechos humanos universales.

6.1.2 Contradicciones entre la justicia indígena y justicia ordinaria sobre el conflicto interno

La coexistencia de sistemas de justicia indígena y justicia ordinaria en el contexto de conflictos internos en pueblos y nacionalidades presenta contradicciones fundamentales debido a diferencias en valores y procedimientos (Poveda, 2007).

> La justicia indígena, basada en valores comunitarios, culturales y tradicionales, busca la reconciliación y restauración del equilibrio social a través de métodos reparadores y rehabilitadores y si en caso existieran diferencias. Estas diferencias generan tensiones cuando la justicia indígena busca la cohesión social y la justicia ordinaria enfatiza la retribución y el cumplimiento estricto de las leyes, revelando una incompatibilidad en sus objetivos y prácticas que dificulta la cooperación y el reconocimiento mutuo (M. Cacuango, comunicación personal, 2024; N. Farinango, comunicación personal, 2024).

En contraste, la justicia ordinaria se fundamenta en un marco legal codificado que prioriza la aplicación de la ley, el castigo y la protección de derechos individuales, empleando procedimientos formales y estandarizados (CNJ, 2023). Ahora bien, a medida que surgen contradicciones significativas en términos de jurisdicción, competencia, y protección de derechos humanos, los pueblos y nacionalidades siguen desarrollando su derecho propio en sus territorios (Añazco, 2020). Es así pues que la justicia indígena opera principalmente en territorios indígenas con jurisdicción sobre asuntos internos de la comunidad, sin embargo también opera en cuanto a las personas que pertenecen a grupos indígenas (Hidalgo, 2023; Poveda, 2007). Mientras que la justicia ordinaria tiene una aplicación nacional sobre todos los ciudadanos, lo que provoca disputas sobre la autoridad para juzgar ciertos delitos, a esto se le llama conflicto de competencia (Díaz & Antúnez, 2016a). La justicia indígena enfatiza la autonomía y autodeterminación, pero la justicia ordinaria interviene para garantizar la protección de derechos humanos según estándares nacionales e internacionales, lo que puede ser percibido como una intromisión en la autonomía indígena (Díaz & Antúnez, 2016a). Además, los entrevistados manifiestan que;

> Las soluciones legales impuestas por la justicia ordinaria, aunque correctas desde una perspectiva legal, con frecuencia no consideran las consecuencias sociales y culturales para las comunidades indígenas, siendo vistas como eminentemente culturales y no efectivas para resolver los conflictos internos en su raíz (M. Cacuango, comunicación personal, 2024; N. Farinango, comunicación personal, 2024).

La coexistencia de sistemas de justicia indígena y justicia ordinaria enfrenta un desafío profundo debido a sus enfoques divergentes en la resolución de conflictos. Mientras que la justicia indígena se centra en la reconciliación, la restauración del equilibrio social y la cohesión comunitaria a través de métodos culturalmente arraigados, la justicia ordinaria prioriza la aplicación estricta de la ley y la protección de los derechos individuales mediante procedimientos estandarizados (Añazco, 2020). Estas diferencias fundamentales generan tensiones y conflictos de competencia, especialmente cuando ambos sistemas deben intervenir en los mismos casos, provocando disputas sobre la jurisdicción y la protección de derechos humanos (Villagómez et al, 2022). Aunque la justicia ordinaria busca garantizar estos derechos según estándares nacionales e internacionales, su intervención es a menudo percibida como una intrusión en la

autonomía de los pueblos indígenas, ignorando las necesidades y valores específicos de las comunidades afectadas.

6.1.3 Los desafíos en la interpretación de la justicia indígena

La interpretación de la justicia indígena enfrenta desafíos complejos debido a la diversidad cultural, la variabilidad en las prácticas judiciales entre distintas comunidades, y la coexistencia con sistemas de justicia ordinaria (Villagómez et al, 2022). Uno de los mayores desafíos es la diversidad cultural entre las comunidades indígenas, lo que implica que no existe un sistema de justicia indígena único y homogéneo, puesto que "en el Ecuador coexisten más de 14 nacionalidades y 18 pueblos indígenas" (I.N.E.C, 2022).

> Cada comunidad tiene sus propias normas, valores y procedimientos, que pueden variar significativamente incluso dentro de un mismo país, es por eso que no se puede hablar de una norma homogeneizada por el hecho mismo de la diversidad de procesos internos que maneja cada comunidad, pueblo y nacionalidad (M. Taicus, comunicación personal, 2024).

Esta diversidad dificulta la formulación de políticas públicas y marcos legales nacionales que respeten y reconozcan adecuadamente las prácticas judiciales indígenas sin imponer uniformidad (Chacha, 2023). Además, la diversidad normativa interna puede llevar a conflictos cuando las normas comunitarias no se alinean con las expectativas legales del Estado, creando un reto en la interpretación y aplicación de la justicia indígena en contextos formales (Zhunio, 2023). Otro desafío importante es la integración y el reconocimiento legal de la justicia indígena dentro del sistema judicial nacional. Muchos países han avanzado en reconocer formalmente la justicia indígena, pero la implementación efectiva de este reconocimiento enfrenta obstáculos significativos (Añazco, 2020; Zhunio, 2023). Estos incluyen la falta de claridad en los límites jurisdiccionales, "la necesidad de mecanismos de coordinación entre ambos sistemas, y la resistencia institucional y social a aceptar decisiones judiciales basadas en normas y procedimientos indígenas" (Luque et al, 2019). El desafío radica en equilibrar la autonomía de las comunidades indígenas con la necesidad de garantizar que las decisiones judiciales respeten los derechos fundamentales y los estándares legales del país.

> Aunque la justicia indígena busca soluciones que restauren la armonía comunitaria, algunos de sus métodos y sentencias pueden ser percibidos como incompatibles con los estándares internacionales de derechos humanos. Algunos casos como el Caso la Cocha,

> contempla un ejemplo perfecto para explicar las incompatibilidades entre la justicia indígena y la justicia ordinaria (M. Cacuango, comunicación personal, 2024).

La tensión entre respetar las prácticas tradicionales y proteger los derechos individuales, especialmente en casos que involucran violencia de género, castigos físicos o exclusión social, plantea un desafío en la interpretación y armonización de la justicia indígena con las obligaciones internacionales del Estado (Vintimilla et al, 2007). La protección de los derechos humanos en el contexto de la justicia indígena también presenta desafíos críticos.

La capacitación y sensibilización de los operadores de justicia ordinaria sobre la justicia indígena es esencial para superar la falta de comprensión y los prejuicios, en el Ecuador se ha implementado el Protocolo para la aplicación del diálogo intercultural en la función judicial, a través de la resolución 053 del Consejo de la Judicatura (CNJ, 2023). Los funcionarios judiciales a menudo “no tienen el conocimiento adecuado de las prácticas y principios de la justicia indígena, lo que puede llevar a decisiones injustas o inapropiadas cuando estos sistemas interactúan” (Romero, 2019). La formación en aspectos culturales y legales específicos de las comunidades indígenas, así como promover el diálogo intercultural, son pasos fundamentales para abordar este desafío (Chacha, 2023).

Finalmente, la creación de mecanismos de resolución de conflictos entre la justicia indígena y la justicia ordinaria es crucial para gestionar las discrepancias y conflictos jurisdiccionales (Permanent Forum on Indigenous Issues, 2016). A menudo estos mecanismos no están enmarcados en la reinserción social como lo es la justicia indígena. Así Guatemala menciona que;

> Los protocolos de resolución, como es el caso de la resolución 053-2023, contemplan el respeto a la autonomía indígena y, al mismo tiempo, cumplan con los estándares legales nacionales es una tarea desafiante pero necesaria para la armonización de ambos sistemas (J. Guatemala, comunicación personal, 2024).

Es, así pues, que, sin mecanismos claros y respetuosos de resolución, las decisiones judiciales pueden entrar en conflicto, generando incertidumbre legal y tensiones sociales.

6.2 Principio pro jurisdicción indígena

La Constitución Política de la República del Ecuador en 1998, en el artículo 83 menciona que "Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando

normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes." (Constitución Política de la República de Ecuador, 1998). Esto refleja un intento de integrar la justicia indígena dentro del marco legal estatal, reconociendo la autonomía judicial de las comunidades indígenas, pero imponiendo un límite para garantizar la coherencia con el ordenamiento constitucional y legal del país en 1998 (García, 2009). Este reconocimiento legal de la justicia indígena busca respetar la identidad cultural y los derechos de los pueblos indígenas a gobernarse según sus propias tradiciones (Jiménez et al, 2021), mientras se establece una cláusula de compatibilidad con la normativa nacional, asegurando que las prácticas judiciales indígenas no contravengan principios constitucionales ni los derechos fundamentales establecidos en las leyes nacionales (Wray, 2002).

La disposición legal reconoce la capacidad de los pueblos indígenas para manejar sus propios asuntos judiciales internos, lo que fortalece su autonomía y respeta su derecho a la autodeterminación (Cordero, 2017). Este reconocimiento "promueve la preservación de las costumbres y tradiciones indígenas en la administración de justicia, lo que es crucial para la identidad cultural y la cohesión social de las comunidades" (N. Farinango, comunicación personal, 2024). Permitir la aplicación de normas y procedimientos propios según el derecho consuetudinario de cada comunidad facilita una administración de justicia que es más relevante y comprensible para sus miembros (J. Guatemala, comunicación personal, 2024). Este enfoque puede resultar en resoluciones más aceptables y efectivas para las partes involucradas, ya que son congruentes con las expectativas y valores culturales de la comunidad (M. Taicus, comunicación personal, 2024).

El artículo establece que la justicia indígena debe conformarse a la Constitución y las leyes impone un límite significativo a la autonomía judicial indígena (Villagómez et al, 2022). Esto puede generar tensiones cuando las normas consuetudinarias indígenas divergen de los principios constitucionales, especialmente en áreas como los derechos humanos, la igualdad de género, y la prohibición de castigos físicos (Wray, 2002). La interpretación y aplicación de este límite pueden resultar en conflictos jurisdiccionales y debates sobre qué prácticas son aceptables bajo el marco legal nacional.

La frase "siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes" puede ser interpretada de manera diversa, dependiendo del contexto y de quién esté aplicando la ley (Rosero & Mayorga, 2023). Esta ambigüedad puede llevar a inconsistencias en la aplicación de la justicia indígena, donde decisiones judiciales en contextos indígenas sean cuestionadas o anuladas por el sistema judicial ordinario, creando incertidumbre legal y posiblemente minando la autoridad de las instituciones indígenas (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). La integración de sistemas de justicia tan diferentes presenta desafíos prácticos en términos de coordinación y colaboración. A pesar del reconocimiento formal, en la práctica, la coordinación entre autoridades indígenas y estatales puede ser difícil, especialmente en casos que cruzan las fronteras de la jurisdicción indígena y la ordinaria (Wray, 2002).

La Constitución del 2008 menciona en el artículo 57 y habla sobre;

> "9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.
>
> 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes." (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008).

El texto delinea dos importantes derechos de los pueblos indígenas, en particular en el contexto de su autonomía y la práctica de su derecho consuetudinario (Vintimilla et al., 2007). Estos derechos reflejan un reconocimiento significativo de la autonomía indígena, al tiempo que establecen límites claros para asegurar la compatibilidad con los principios constitucionales (Añazco, 2020). La cláusula “Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral” (Díaz & Antúnez, 2016b) subraya el derecho de los pueblos indígenas a preservar y evolucionar sus estructuras tradicionales de organización y autoridad dentro de sus territorios reconocidos.

Esto implica un reconocimiento de su capacidad para manejar sus propios asuntos internos de acuerdo con sus costumbres y tradiciones (Cantillo, 2021). Este derecho fortalece la autodeterminación, permitiendo a las comunidades indígenas mantener su identidad cultural y social frente a la influencia externa (Cordero, 2017). Sin embargo, la

efectividad de este derecho depende de la claridad y seguridad en la demarcación de sus territorios legalmente reconocidos y el respeto a sus tierras de posesión ancestral, lo que puede ser un desafío en contextos donde los intereses estatales o privados en recursos naturales entran en conflicto con los derechos territoriales indígenas (Romero, 2019).

El derecho a "Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes" (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008) establece una doble garantía: la libertad de los pueblos indígenas para gestionar su justicia interna según sus normas consuetudinarias, y la obligación de que estas prácticas no contravengan derechos constitucionales, especialmente aquellos relacionados con la protección de grupos vulnerables (Chacha, 2023). Esta disposición busca equilibrar el respeto por las tradiciones legales indígenas con la protección de derechos fundamentales garantizados por la constitución (Romero, 2019).

El reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a aplicar y desarrollar su propio derecho consuetudinario respeta su autonomía legal y permite que las soluciones a los conflictos internos sean culturalmente apropiadas y aceptadas por la comunidad (Almeida et al, 2005). Al establecer que la práctica del derecho consuetudinario no debe vulnerar derechos constitucionales, particularmente de mujeres, niños y adolescentes, se busca proteger a los miembros más vulnerables de la comunidad, asegurando que las prácticas tradicionales no resulten en abusos o discriminaciones (Veintimilla, 2017).

La exigencia de que el derecho consuetudinario no vulnere derechos constitucionales impone un límite que puede ser interpretado como restrictivo de la autonomía indígena (Benavides & Duarte, 2010). En la práctica, esto puede generar tensiones cuando las normas consuetudinarias difieren de las expectativas constitucionales, especialmente en áreas sensibles como los derechos de género, el castigo corporal o la equidad en la justicia (Veintimilla, 2017). La aplicación de este derecho enfrenta el desafío de interpretar consistentemente qué constituye una violación de derechos constitucionales (Jiménez et al, 2021). Las autoridades judiciales ordinarias y los líderes indígenas pueden tener diferentes perspectivas sobre qué prácticas son aceptables, lo que puede llevar a conflictos jurisdiccionales y debates sobre la legitimidad de ciertas decisiones tomadas bajo el derecho consuetudinario (Almeida et al, 2005).

La Constitución establece un principio de preferencia hacia la jurisdicción indígena en situaciones de incertidumbre jurisdiccional "d) Pro jurisdicción indígena.- En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible" (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, p. 94). Este enfoque tiene implicaciones importantes para la autonomía de los pueblos indígenas y la relación entre sus sistemas de justicia y el sistema judicial estatal (Añazco, 2020). La preferencia por la jurisdicción indígena en caso de duda refuerza la autonomía de las comunidades indígenas al reconocer y respetar su capacidad para resolver sus propios conflictos internos (Ron, 2015). Esto promueve la autodeterminación y la autogestión, elementos clave para la preservación de la identidad cultural y social de los pueblos indígenas (Villagómez et al, 2022). Al preferir la jurisdicción indígena, se busca reducir la intervención del Estado en los asuntos internos de las comunidades indígenas (Ron, 2015). Esta menor intervención permite que las comunidades manejen sus conflictos de acuerdo con sus propias normas y procedimientos, lo que puede resultar en soluciones más aceptables y efectivas para los miembros de la comunidad (Cordovéz et al, 2021).

Este principio puede contribuir a un mayor reconocimiento legal y protección del derecho consuetudinario indígena (Villagómez et al, 2022). Al establecer una preferencia clara, se da un mensaje fuerte sobre la importancia de respetar y proteger las prácticas judiciales indígenas dentro del marco legal nacional (Ron, 2015). Un desafío importante es cómo definir y aplicar la "duda" entre la jurisdicción ordinaria y la indígena. La interpretación de qué constituye una situación de duda puede variar, lo que puede generar inconsistencias en la aplicación de este principio y potenciales conflictos entre las autoridades judiciales ordinarias e indígenas (Ávila et al, 2011). Aunque se prefiere la jurisdicción indígena, esta preferencia no elimina los límites impuestos por la Constitución y las leyes nacionales, especialmente en la protección de derechos humanos (Añazco, 2020). La tensión entre respetar la autonomía indígena y asegurar la protección de derechos constitucionales puede persistir, requiriendo un equilibrio cuidadoso.

No todas las comunidades indígenas pueden tener la capacidad y los recursos necesarios para manejar eficazmente ciertos tipos de conflictos, especialmente aquellos que son complejos o que involucran a personas de fuera de la comunidad (Zhunio, 2023). En tales casos, la preferencia por la jurisdicción indígena podría no siempre resultar en la mejor administración de justicia (Ron, 2015). La preferencia por la jurisdicción indígena en

casos de duda es un paso significativo hacia el fortalecimiento de la autonomía indígena y el respeto por sus sistemas de justicia consuetudinarios (Jiménez et al, 2021). Sin embargo, su implementación práctica requiere claridad en la definición de situaciones de duda, provisión de recursos y capacitación adecuados, y el desarrollo de mecanismos de coordinación y evaluación (Ron, 2015; Zhunio, 2023). Al abordar estos aspectos, se puede asegurar que este principio no solo respete la autonomía indígena, sino que también promueva una administración de justicia que sea equitativa y respetuosa de los derechos fundamentales.

6.2.1 Alcances

Rosero y Mayorga (2023), en su análisis sobre la justicia indígena, determinan que esta se basa en prácticas determinadas por los principios, costumbres y valores de cada comunidad, que pueden variar según el territorio (Rosero & Mayorga, 2023). Los autores consideran que es crucial entender los antecedentes de la justicia indígena y la aplicabilidad de los derechos humanos en todos los procedimientos. A lo largo de los años, la justicia indígena ha experimentado cambios dentro de Ecuador, pero siempre ha estado arraigada en el orden social (Rosero & Mayorga, 2023; Villagómez et al., 2022). El derecho indígena se aplica de manera igualitaria, algunas prácticas se han adaptado a los cambios sociales y culturales, con el objetivo de proteger los derechos humanos y cumplir con los instrumentos internacionales pertinentes.

Cantillo (2021), por su parte aborda el pluralismo jurídico y su relevancia en países como Ecuador, donde distintas comunidades indígenas tienen sus propios sistemas legales (Cantillo, 2021). Estos sistemas existían antes de la formación del Estado y ahora son reconocidos en las constituciones de varios países de la región, como Ecuador, Bolivia, Colombia, México, Perú y Venezuela (Cantillo, 2021). El pluralismo jurídico se considera en un sentido amplio que incluye la Constitución, el derecho propio de las comunidades indígenas, entre otros (Díaz & Antúnez, 2016b). En el Ecuador se destaca la necesidad de no limitar el debate sobre el pluralismo jurídico al ámbito de la sociología o la antropología jurídica.

Estas visiones integrales sobre el pluralismo jurídico, se centran específicamente en el contexto ecuatoriano y en la interacción entre la justicia indígena y el sistema legal estatal (Cantillo, 2021). Así resaltan la existencia de múltiples sistemas legales dentro de un mismo territorio, reconociendo la diversidad cultural y jurídica de las comunidades

indígenas (Añazco, 2020). Esto es crucial para garantizar una comprensión más completa de la realidad jurídica y social de un país como Ecuador.

Es de importancia, entender que cualquier forma de justicia, incluida la indígena, esté alineada con los estándares de derechos humanos, y en el caso ecuatoriano que están alineadas a la Constitución (Rosero & Mayorga, 2023). Villagómez et al (2022), contempla que es esencial para garantizar la protección de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, independientemente de su origen étnico o cultural (Villagómez et al, 2022). Ecuador, al ser un país multiétnico, proclama que tanto la justicia indígena como el pluralismo jurídico en general no son estáticos, sino que evolucionan y se adaptan a los cambios sociales y culturales (Chávez, 2016). Esto es crucial para su relevancia continua y su capacidad para abordar las necesidades y realidades cambiantes de las comunidades.

Angamarca y Vázquez (2021), dentro de su análisis sobre la aplicación de la justicia indígena y los excesos que derivan en distintos desacuerdos en las comunidades. Los autores toman para su análisis un caso muy importante, el caso La Cocha. En el análisis del caso La Cocha, se identificaron violaciones a los derechos humanos asociadas con la aplicación de la justicia indígena, así como deficiencias en la coordinación entre las autoridades tradicionales e indígenas, y la carencia de estándares dentro del marco legal ecuatoriano, que limita la justicia indígena (Angamarca & Vázquez, 2021). Si bien la justicia se aplica de forma consuetudinaria y en base a su derecho propio, la ausencia de una normativa constitucional que establezca pautas para su aplicación es la razón principal de múltiples deficiencias (Chávez, 2016; Rosero & Mayorga, 2023). En este sentido, es importante tomar en cuenta la aplicación de la justicia indígena y sus limitaciones.

El principio pro jurisdicción indígena reconoce la autonomía de los pueblos indígenas para regir sus propios asuntos internos de acuerdo con sus tradiciones y costumbres (Añazco, 2020). Este principio marcó un cambio significativo en la forma en que se abordaba la justicia indígena en Ecuador y tuvo un impacto duradero en la sociedad ecuatoriana en los años siguientes (Villagómez et al, 2022). El principio pro jurisdicción indígena ha tenido un impacto significativo en la sociedad ecuatoriana desde la promulgación de la Constitución de 2008. Ha permitido a los pueblos indígenas tener un

mayor control sobre sus asuntos internos y ha fortalecido su capacidad para preservar sus tradiciones y costumbres.

Si bien el principio pro jurisdicción indígena ha sido ampliamente celebrado por su papel en la promoción de los derechos de los pueblos indígenas en Ecuador, también ha generado críticas y controversias (Gómez, 2023). Algunos críticos argumentan que este principio podría socavar la autoridad del Estado y debilitar el sistema de justicia formal en el país (Díaz & Antúnez, 2016a). Sin embargo, es importante destacar que la autonomía de los pueblos indígenas no implica la impunidad, sino que busca garantizar que se respeten sus derechos y se reconozcan sus formas de justicia tradicionales.

Jiménez et al (2021), hacen un análisis sobre el Ecuador, que "al igual que otros países de América Latina con diversidad étnica y cultural, ha incluido la Justicia Indígena en su legislación" (p. 179). En Ecuador, la Constitución de 1998 fue la primera en facultar a los pueblos indígenas para administrar justicia conforme a su derecho consuetudinario (Jiménez et al, 2021). Sin embargo, el proyecto de Ley de Ejercicio de los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas fue vetado en 2003 por el expresidente Gustavo Noboa (Jiménez et al, 2021). La constitución de 2008 establece un capítulo sobre la Función Judicial y la justicia indígena, otorgando a las autoridades de las comunidades indígenas funciones jurisdiccionales basadas en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008; Grijalva, 2008). En la última década, los países de la Comunidad Andina de Naciones, como Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador y Venezuela, han experimentado reformas constitucionales similares, ratificando el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Jiménez et al, 2021).

Estas reformas destacan el reconocimiento del carácter pluricultural del Estado, los derechos de los pueblos indígenas y el derecho indígena (Ortiz, 2020). Aunque estas reformas no están exentas de desafíos y limitaciones, representan un avance hacia un Estado pluricultural. La administración de justicia indígena se basa en prácticas y costumbres ancestrales, con autoridades indígenas encargadas de hacer cumplir normas y valores comunitarios (Añazco, 2020). Sin embargo, sigue habiendo obstáculos para su pleno ejercicio, a pesar de las reformas constitucionales y los tratados internacionales.

De los textos analizados se puede concluir que la justicia indígena se fundamenta en principios, costumbres y valores propios de cada comunidad, lo que refleja la diversidad territorial y cultural del país (Añazco, 2020). Se reconoce la necesidad de conciliar estos

aspectos con los derechos humanos. La aplicación del derecho indígena se adapta a los cambios sociales y culturales, manteniendo una visión igualitaria y respetuosa de los derechos humanos, en consonancia con los estándares internacionales (Ron, 2015). El pluralismo jurídico, reconocido en la legislación ecuatoriana, reconoce la coexistencia de distintos sistemas legales, incluyendo el derecho indígena, en un mismo territorio.

A pesar de los avances legislativos, persisten desafíos en la implementación efectiva de la justicia indígena, como la falta de normativa constitucional que regule su aplicación y las deficiencias en la coordinación entre las autoridades tradicionales e indígenas (Gómez, 2023). El principio pro jurisdicción indígena ha fortalecido la autonomía de los pueblos indígenas en la administración de justicia, pero también ha generado controversias respecto a su relación con el sistema de justicia formal y el Estado (Wray, 2002). Las reformas constitucionales y la ratificación de tratados internacionales han impulsado el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y el derecho indígena, avanzando hacia un Estado pluricultural (Jiménez et al, 2021). Sin embargo, persisten desafíos para garantizar su plena implementación y ejercicio.

6.2.2 Decisiones de justicia indígena

Las decisiones de justicia indígena son los veredictos o resoluciones emitidas por las autoridades tradicionales de una comunidad indígena para resolver conflictos internos que surgen dentro de su territorio y que afectan directamente a la comunidad (Cordovéz et al, 2021). Estas decisiones se basan en las prácticas, costumbres y valores ancestrales de la comunidad, y pueden abarcar una amplia gama de asuntos, incluidos conflictos familiares, disputas de tierras, delitos menores y transgresiones a normas comunitarias (Añazco, 2020).

Es importante destacar que las decisiones de justicia indígena pueden variar significativamente de una comunidad a otra, ya que están influenciadas por las tradiciones culturales y cosmovisiones particulares de cada grupo étnico (Jiménez et al, 2021). El Ecuador, “se reconoce como un estado plurinacional y multiétnico, en el que coexisten 14 nacionalidades y 18 pueblos” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008; MCPE, 2012, p. 21). Estas decisiones suelen ser consensuadas y buscan restaurar el equilibrio y la armonía dentro de la comunidad, priorizando la reconciliación y la reparación de daños sobre la imposición de sanciones punitivas.

En muchos casos, las autoridades de justicia indígena actúan como mediadores o facilitadores del proceso de resolución de conflictos, fomentando el diálogo y la participación de todas las partes involucradas (Añazco, 2020). Sin embargo, es importante tener en cuenta que las decisiones de justicia indígena deben estar en consonancia con los derechos humanos y no pueden contravenir la legislación nacional o internacional (Carrillo & Cruz, 2016), en materia de derechos fundamentales.

En algunos países, como Ecuador, las decisiones de justicia indígena están reconocidas y respaldadas por la ley, siempre y cuando se ajusten a los principios constitucionales y no violen los derechos fundamentales de las personas (Gómez, 2023). Este reconocimiento legal busca fortalecer la autonomía de los pueblos indígenas y promover la diversidad cultural y jurídica en el sistema de justicia del país.

6.2.3 Aplicación de sanciones en la justicia indígena

La justicia indígena, basada en las normas y tradiciones de los pueblos indígenas, se orienta a la restauración del equilibrio social y la reconciliación en la comunidad (Coloma, 2017). En contraste con la justicia ordinaria, que enfatiza el castigo, la justicia indígena busca reparar el daño y fortalecer la cohesión social (Sánchez, 2015). Las normas consuetudinarias, aunque no siempre codificadas, son profundamente respetadas y reflejan los valores comunitarios, permitiendo procesos flexibles y adaptativos que involucran a toda la comunidad en la resolución de conflictos (J. Farinango, 2014). Las autoridades tradicionales, como los consejos de ancianos, juegan un papel central en la toma de decisiones, asegurando que estas sean transparentes y participativas.

Sin embargo, la aplicación de la justicia indígena enfrenta desafíos significativos en su interacción con la justicia ordinaria estatal (Sánchez, 2015). La coexistencia de ambos sistemas puede generar tensiones, especialmente cuando los derechos humanos, como la igualdad de género y la protección de los niños, chocan con las prácticas consuetudinarias (Coloma, 2017). Además, aunque muchos países reconocen legalmente la jurisdicción indígena, persisten limitaciones en su ámbito de aplicación, especialmente en casos que afectan tanto a la comunidad indígena como a externos (Sánchez, 2015). La falta de recursos y capacitación adecuada para las autoridades indígenas puede dificultar la administración efectiva de la justicia, exacerbando las diferencias con el sistema estatal (Rosero & Mayorga, 2023).

Para mejorar la aplicación de la justicia indígena, es necesario fortalecer el diálogo y la cooperación entre las autoridades indígenas y la justicia ordinaria (CNJ, 2023). Esto incluye desarrollar protocolos claros para resolver conflictos jurisdiccionales y ofrecer capacitación en derechos humanos y procedimientos legales básicos (Vintimilla et al, 2007). Es crucial formalizar la coexistencia de ambos sistemas mediante marcos legales que respeten la autonomía indígena y establezcan límites claros de jurisdicción (Sánchez, 2015).

La problemática de la confusión entre la justicia indígena y la justicia por mano propia, destacando un fenómeno creciente donde las comunidades, frustradas por la delincuencia y la desconfianza en el sistema judicial, recurren a la administración de justicia al margen de la ley (Miño & Santamaria, 2022). Este incremento de la justicia por mano propia, "justicia ancestral" o "justicia indígena", refleja una desconfianza profunda en la efectividad de las autoridades estatales para brindar seguridad y justicia (Vintimilla et al, 2007). La confusión entre estas prácticas y la justicia indígena legítima subraya la necesidad de diferenciar claramente entre las dos, reconociendo que la verdadera justicia indígena está regulada y basada en tradiciones comunitarias legalmente reconocidas (Miño & Santamaria, 2022).

La verdadera justicia indígena, en contraste con la justicia por mano propia, es una institución formalizada en la Constitución de muchos países, que otorga a las comunidades indígenas la facultad de resolver conflictos internos según sus propias normas y procedimientos consuetudinarios (Carrillo & Cruz, 2016). Estas prácticas deben estar alineadas con los derechos humanos y no pueden violar la Constitución ni las leyes internacionales (J. Farinango, 2014). Es fundamental, que los operadores de justicia y la sociedad deben reconocer la legitimidad de la justicia indígena, cuando se aplica correctamente, y promover su integración con el sistema de justicia ordinario (Coloma, 2017). Esta claridad no solo es vital para proteger la integridad de la justicia indígena y los derechos humanos, sino también para fomentar la confianza en los sistemas de justicia y prevenir que la desconfianza lleve a prácticas ilegales o abusivas (Carrillo & Cruz, 2016). La educación y la sensibilización sobre los límites y el funcionamiento de la justicia indígena son cruciales para asegurar que esta sea respetada y diferenciada de cualquier forma de justicia ilegal.

6.3 Autonomía de la jurisdicción indígena

La inclusión del principio de autonomía de jurisdicción indígena en la Constitución del 2008 ha tenido un impacto significativo en la sociedad ecuatoriana (Carrillo & Cruz, 2016). Ha permitido a los pueblos indígenas tener un mayor control sobre sus territorios, recursos naturales y asuntos internos (p. 160). Además, ha fomentado la participación política de los indígenas y ha promovido el respeto por su cultura y tradiciones. Sin embargo, también ha generado "controversia y conflictos en algunas regiones del país, especialmente en lo que respecta a la delimitación de tierras y recursos naturales" (Almeida et al, 2005; González et al, 2010; Vintimilla et al, 2007).

El concepto de pluralismo jurídico y el proceso gradual de descolonización de las normativas, es una compleja forma de entender realmente cómo funciona las múltiples formas de aplicar justicia, en base a la diversidad cultural (Santacruz, 2020). Este proceso ha sido obstaculizado en gran medida por la predominancia del sistema judicial estatal frente al pluralismo jurídico (Cantillo, 2021). No obstante, el reconocimiento constitucional de la justicia indígena ha permitido a las comunidades aplicar sus propios sistemas de control social para regular comportamientos considerados inapropiados por la comunidad (Añazco, 2020). A pesar de ello, la intervención estatal persiste y se basa en legislación infraconstitucional que no ha evolucionado al mismo ritmo que la Constitución, manteniendo retrasos en la evolución legislativa (Santacruz, 2020). Estos análisis ofrecen una visión completa de los desafíos y oportunidades relacionados con el reconocimiento y la aplicación de la justicia indígena en Ecuador y América Latina en general.

Luque et al (2019) examinan el caso de la comunidad de Tuntatacto, analizando la discrepancia entre la legislación vigente y la justicia indígena, resaltando los conflictos de derechos entre ambos sistemas legales. Su investigación profundizó en la aplicación y la interpretación de la ley, haciendo hincapié en la necesidad de capacitación en materia de justicia (Luque et al, 2019). Sin embargo, la falta de educación social dificulta la protección de los principios de justicia y el respeto a la cultura de los pueblos indígenas. En primer lugar, destacan la importancia del pluralismo jurídico como marco para comprender la coexistencia de sistemas legales diversos en una sociedad multicultural (Añazco, 2020). Sin embargo, los obstáculos que enfrenta este proceso, como la resistencia estatal a ceder poder en favor de la autonomía indígena y la persistencia de

actitudes paternalistas (Santacruz, 2020) en la legislación y las políticas públicas son los mayores problemas a lo que se enfrentan entre los derechos de los pueblos a mantener sus costumbres y las diferencias que se encuentran en la legislación (Luque et al, 2019).

El principio de autonomía de jurisdicción indígena se basa en el reconocimiento de que los pueblos indígenas son sujetos de derecho público con sus propias culturas, cosmovisiones y formas de vida (Ron, 2015). Este principio busca garantizar que los pueblos indígenas puedan participar plenamente en la vida social, económica y política del Ecuador sin discriminación ni asimilación (Terra Nuova, 2022). La implementación del principio de autonomía indígena en el Ecuador ha sido un proceso complejo y desafiante. Se han hecho algunos avances, pero todavía hay muchos retos por delante.

El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas abordó el tema de la resolución de conflictos, destacando el derecho de los pueblos indígenas a acceder a procedimientos justos y equitativos para resolver conflictos y controversias con los Estados o terceras partes (Permanent Forum on Indigenous Issues, 2016). Díaz y Antúnez (2016) sobre el conflicto de competencia en la justicia indígena del Ecuador, el cual se centra en el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y la concepción del Estado como una sociedad diversa (Díaz & Antúnez, 2016a).

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 marcó un hito histórico al reconocer la autonomía de la jurisdicción indígena (Ron, 2015). Este trascendental paso ha significado un avance significativo en el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas del país, permitiéndoles ejercer justicia de acuerdo a sus propias tradiciones y cosmovisión (Angamarca & Vázquez, 2021). El artículo 171 de la Constitución establece que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen la potestad de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, basándose en sus tradiciones ancestrales y su propio derecho (García, 2009).

Esta autonomía se fundamenta en principios esenciales, reconoce la existencia de diversos sistemas jurídicos coexistentes en el país, valorando la riqueza cultural y legal de los pueblos indígenas (Romero, 2019). Así la Constitución del 2008, propugna el diálogo y la interacción armónica entre el sistema jurídico indígena y el sistema jurídico estatal (López & Tapia, 2022). La Constitución también garantiza a los pueblos indígenas el derecho a decidir sobre sus propias formas de organización, justicia y resolución de

conflictos (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008 Art.-171). La jurisdicción indígena se aplica en casos específicos, como aquellas que se susciten entre miembros de la comunidad, pueblo o nacionalidad indígena.

La jurisdicción indígena no reemplaza a la jurisdicción ordinaria del Estado, no obstante, existe un mecanismo de coordinación y cooperación entre ambos sistemas, donde la Corte Constitucional vela por la compatibilidad de las decisiones con la Constitución y los derechos humanos (López & Tapia, 2022). A pesar de los avances logrados, persisten desafíos significativos que deben superarse para asegurar la plena autonomía de la jurisdicción indígena en Ecuador (Cachimuel, 2024). Uno de los desafíos clave radica en el fortalecimiento institucional, donde se requiere una mayor capacitación y apoyo para que las comunidades indígenas puedan ejercer su jurisdicción de manera efectiva (Chacha, 2023).

Además, es fundamental promover la interculturalidad en la justicia estatal, mediante la capacitación de los operadores judiciales en derecho indígena, facilitando así un diálogo intercultural más efectivo en la justicia ordinaria (Consejo de la Judicatura, 2023). Por último, es esencial abordar la armonización normativa, garantizando que la normativa interna se ajuste a los principios de la jurisdicción indígena, lo que ayudará a prevenir vacíos legales y conflictos de competencias entre los sistemas de justicia (Izurieta, 2016).

La autonomía de la jurisdicción indígena en el Ecuador representa un logro fundamental en el camino hacia el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas (Gómez, 2023). Sin embargo, aún queda un camino por recorrer para garantizar su plena vigencia y efectividad. El diálogo intercultural, la capacitación y la armonización normativa son claves para superar los desafíos existentes y consolidar un sistema jurídico pluralista y respetuoso de la diversidad cultural del país (González et al, 2010).

6.4 Análisis de la sentencia

6.4.1 Antecedentes del hecho

> El 18 de marzo de 2012, el señor José María Condolo Tene, presidente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Economía del Sur (“Ecosur” o “Cooperativa”) solicitó apoyo al señor Ángel Benigno Guamán González, presidente del Cabildo de la Comunidad de Tambopamba, ubicada en el cantón Saraguro, provincia de Loja,1 para solucionar la desviación de USD 23 437,89 de la institución por parte

del señor Jorge Daquilema Contento Paqui, gerente encargado de la administración de la Cooperativa (Sentencia 1-12-EI/21, 2021).

En sesión de la justicia comunitaria de Tambopamba3 de 18 y 19 de marzo de 20124, con la presencia del presidente del Cabildo, los directivos y miembros de la Cooperativa, así como el señor Jorge Daquilema Contento Paqui discutieron la falta de dinero en la institución financiera. El acusado explicó que lo invirtió en una empresa y que fue estafado, por lo que solicitó una prórroga para cancelar su deuda. La sesión continuó el día siguiente en la casa de los familiares del señor Contento Paqui (Sentencia 1-12-EI/21, 2021).

El 11 de mayo de 2012 tuvo lugar la Asamblea General de la Comunidad de Tambopamba ("Asamblea Comunitaria" o "Asamblea General"). Tras la deliberación de los comuneros, la Asamblea Comunitaria tomó una decisión que fue plasmada en un documento denominado "Acta de Transacción por mutuo acuerdo entre la Cooperativa de Ahorro y Crédito Economía del Sur 'Ecosur' y el sr. (sic) Jorge Daquilema Contento Paqui y sus familiares". En esta decisión se resolvió lo siguiente: (i) que el dinero adeudado a la Cooperativa hasta la fecha, es decir, USD 15 937,89, fuesen cancelados mediante cuotas mensuales de USD 300; este dinero sería descontado del rol de pagos de la señora Mariana de Jesús Paqui González, madre del señor Jorge Daquilema Contento Paqui, quien trabajaba como maestra. La señora acordó realizar todos los trámites necesarios para que se efectivice el descuento mensual a favor de la Cooperativa; (ii) la Comunidad de Tambopamba se comprometió a dar por terminado el problema entre Jorge Daquilema Contento Paqui y la Cooperativa; y, (iii) tras la suscripción de las partes de la decisión comunitaria, denominada "Acta de Transacción", el Cabildo en coordinación con los miembros de la justicia comunitaria, solicitarían la suspensión del proceso de investigación en contra del señor Jorge Daquilema Contento Paqui a cargo de la Fiscalía de Asuntos Indígenas con sede en Saraguro, provincia de Loja (Sentencia 1-12-EI/21, 2021).

Como constancia de lo resuelto, la decisión comunitaria fue suscrita por el señor Luis Antonio Sarango, coordinador de la Justicia Comunitaria, el señor Jorge Daquilema Contento Paqui, como implicado; los señores José María Condolo y Manuel Asunción González, en calidad de presidente y gerente de Ecosur

respectivamente; y, la señora Mariana de Jesús Paqui González como garante (Sentencia 1-12-EI/21, 2021).

Tras haber tomado la decisión, se sometió al señor Jorge Daquilema Contento Paqui "a un baño ritual o sanación para limpiar las malas energías del 'llaki' [tristeza y malas energías], sin ningún tipo de violencia física, ya que se trata de una costumbre de los mayores" (Sentencia 1-12-EI/21, 2021).

6.4.2 Origen del conflicto

El 18 de marzo de 2012, el presidente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Economía del Sur (Ecosur), José María Condolo Tene, solicitó ayuda al presidente del Cabildo de la Comunidad de Tambopamba, Ángel Benigno Guamán González, para resolver la desviación de fondos por parte del gerente encargado, Jorge Daquilema Contento Paqui. En una sesión de la justicia comunitaria el 18 y 19 de marzo de 2012, se discutió el tema con la presencia de los directivos de la Cooperativa, el señor Paqui y otros miembros de la comunidad. Paqui admitió haber invertido el dinero en una empresa y solicitó una prórroga para pagar su deuda.

Posteriormente, en una Asamblea General de la Comunidad de Tambopamba el 11 de mayo de 2012, se llegó a un acuerdo que establecía que la deuda sería pagada en cuotas mensuales por la madre de Paqui, Mariana de Jesús Paqui González, quien se comprometió a realizar los trámites necesarios para el descuento mensual de su salario. Además, se acordó dar por terminado el problema entre Paqui y la Cooperativa, y se solicitó suspender el proceso de investigación en su contra. A pesar de esto, Mariana de Jesús Paqui González no completó los trámites para devolver el dinero sustraído. Ante su persistente incumplimiento, se le pidió que compareciera frente a la Asamblea Comunitaria.

Finalmente, en una sesión de la Asamblea Comunitaria el 8 de septiembre de 2012, se decidió que Paqui debía solicitar un crédito en Ecosur para pagar su deuda antes del 22 de septiembre de 2012, y su madre debía firmar una letra de cambio como garantía. En caso de incumplimiento, su madre sería considerada la deudora directa, y no se iniciarían acciones legales en su contra.

6.4.3 Acción de protección y Acción extraordinaria de protección en contra de decisiones indígenas

La Acción de Protección es una garantía constitucional que busca asegurar el amparo directo y efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución (L.O.G.J.C.C, 2009). Este mecanismo se activa cuando estos derechos son vulnerados por actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales. Según el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), la Acción de Protección procede en los siguientes casos:

> 1. Contra cualquier acto u omisión de una autoridad pública no judicial que violente o haya violado derechos constitucionales, menoscabando, disminuyendo o anulando su goce o ejercicio (L.O.G.J.C.C, 2009).
>
> 2. Contra toda política pública, nacional o local, que prive del goce o ejercicio de derechos y garantías, destacando la importancia de que las políticas públicas se fundamenten en una perspectiva constitucional (L.O.G.J.C.C, 2009).
>
> 3. Contra actos u omisiones de prestadores de servicios públicos que violen derechos y garantías constitucionales (L.O.G.J.C.C, 2009).
>
> 4. Contra actos u omisiones de personas naturales o jurídicas del sector privado en los siguientes casos: a) prestación de servicios públicos impropios o de interés público, b) prestación de servicios públicos por delegación o concesión, c) causación de daño grave, y d) cuando la persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso u otro tipo de poder (L.O.G.J.C.C, 2009).
>
> 5. Contra cualquier acto discriminatorio cometido por cualquier persona (L.O.G.J.C.C, 2009).

En estas circunstancias, la LOGJCC establece que la Acción de Protección procede y corresponde al juez constitucional ordenar la reparación integral del derecho constitucional vulnerado.

La Acción Extraordinaria de Protección es un mecanismo constitucional en Ecuador destinado a salvaguardar los derechos fundamentales cuando han sido vulnerados por decisiones judiciales firmes (Zhunio, 2023, p. 24). Establecida en los artículos 94 y 437

de la Constitución y regulada por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), esta acción permite a los afectados impugnar resoluciones judiciales definitivas que comprometan sus derechos constitucionales (2023, p. 45). Conocida exclusivamente por la Corte Constitucional de Ecuador, debe ser interpuesta dentro de 20 días desde la notificación de la resolución judicial firme, requiriendo una demostración clara de la vulneración de derechos (L.O.G.J.C.C, 2009). Si la Corte encuentra fundamento en la acción, puede declarar la nulidad de la resolución impugnada y ordenar las medidas necesarias para restituir el derecho vulnerado.

Este también es un mecanismo de control y protección, pero enfocado en las decisiones de justicia indígena, sirve para garantizar que las decisiones emitidas por las autoridades indígenas respeten los derechos constitucionales, equilibrando la autonomía de las comunidades indígenas con los principios constitucionales (CNJ, 2023). La coexistencia de la justicia indígena y el sistema de justicia ordinario, junto con la protección constitucional de los derechos, presenta desafíos significativos de armonización y respeto mutuo (Díaz & Antúnez, 2016a, p. 101). Estos mecanismos de protección juegan un papel vital en la integración de los derechos individuales y colectivos dentro de un Estado plurinacional y multicultural, asegurando que se respete tanto la diversidad cultural como la supremacía de los derechos fundamentales.

En el contexto de la justicia indígena, la Acción Extraordinaria de Protección se aplica de manera excepcional. Un ejemplo es la sentencia analizada, pero es importante identificar si la acción extraordinaria de protección procede o no, teniendo en cuenta los parámetros para su análisis, el principal es que las decisiones de justicia indígena no contravengan la Constitución y también que ningún derecho haya sido gravemente vulnerado. De acuerdo con la Corte Constitucional del Ecuador, las decisiones de justicia indígena tienen que estar orientadas dentro de los límites del ejercicio del derecho propio y la autonomía de la jurisdicción indígena.

En la sentencia 1-12-EI/21, si bien es cierto que se hace un análisis extenso sobre el conflicto interno y la vulneración del derecho al 10 del artículo 57 de la CRE respecto a “crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008). El análisis que hace la Corte finalmente establece que, el conflicto interno debe cumplir con cinco criterios, que,

si bien se cumplen en este ámbito, no se cumple la vulneración del mencionado numeral del artículo 57, ni del debido proceso, puesto que la accionante fue juzgada por un juez natural en una asamblea pública. Ahora bien, se desestima la acción extraordinaria de protección por que no cumple con los elementos principales para llevarla a cabo, que son la vulneración de un derecho relacionado a las decisiones de justicia indígena, y tampoco se ha vulnerado el debido proceso.

Sentencia	**Criterios de cumplimiento**	**Procede**
1-12-EI/21	No se ha vulnerado ningún derecho ni el debido proceso con base en la decisión de justicia indígena	La acción extraordinaria de protección en contra de decisiones de justicia indígena no procede en estos casos porque su propósito es exclusivamente salvaguardar los derechos constitucionales en las decisiones de la justicia indígena. Por lo tanto, no es competencia de la Corte Constitucional intervenir en el ejercicio del derecho a la autodeterminación de las comunidades indígenas ni actuar como una instancia adicional para resolver sus conflictos internos, los cuales deben ser manejados mediante los mecanismos previstos por su propio derecho interno.
2-19-EI/21	No se vulnera ningún derecho puesto que el proceso se llevó a cabo por autoridades competentes puesto que es un proceso interno de la comunidad.	

La acción de protección y la acción extraordinaria de protección son dos figuras jurídicas distintas que operan en contextos diferentes dentro del sistema judicial ecuatoriano, especialmente en relación con la justicia indígena (Zhunio, 2023, p. 63). La acción de protección tiene como objetivo principal amparar los derechos constitucionales cuando son vulnerados por actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales, así como por particulares en casos específicos contemplados en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) (Ron, 2015, p. 74). Este proceso se inicia mediante una demanda ante el juez competente, quien debe resolver de manera ágil para restablecer los derechos vulnerados, pudiendo incluso ordenar la reparación integral del derecho constitucional afectado.

Por otro lado, la acción extraordinaria de protección contra decisiones de justicia indígena se dirige específicamente contra resoluciones judiciales de instancias indígenas que se consideren contrarias a derechos constitucionales reconocidos (Sentencia 2-19-EI/21, 2021). Este tipo de acción también se inicia con una demanda ante el juez constitucional competente, pero con procedimientos y normativas específicas debido a su naturaleza particular de impugnación de decisiones de justicia indígena (Chávez, 2016, p. 54). En este caso, el juez puede declarar la nulidad de la decisión impugnada y dictar las medidas necesarias para restaurar los derechos constitucionales afectados por la decisión cuestionada.

Mientras que la acción de protección se centra en la protección directa de derechos constitucionales vulnerados en general, la acción extraordinaria de protección contra decisiones de justicia indígena tiene un enfoque más específico en la impugnación de decisiones judiciales indígenas que infrinjan derechos constitucionales, reflejando así la diversidad de contextos legales y culturales dentro del sistema judicial ecuatoriano.

Sentencia	Criterios de la Corte	Análisis
1-12-EI/21	(i) que afecte el entramado de relaciones comunitarias, (ii) tenga una implicación en la armonía y en la paz de la comunidad, (iii) que ocasione una afectación en la convivencia de sus miembros o entre quienes habiten en ella, (iv) altere o distorsione relaciones entre sus integrantes y, finalmente, (v) que se advierta que la comunidad, mediante sus tradiciones y derecho propio, ha conocido y resuelto casos como el que se discute, es decir, que sea parte de su costumbre hacerlo	Los criterios que emana la Corte, contemplan que, en efecto, el inconveniente que se originó por el movimiento de dinero sin autorización dentro de la Cooperativa, es un conflicto que desarrollado dentro de la comunidad Tambopamba y que se desarrolló conforme a derecho propio, puesto que con anterioridad se habrían resuelto problemas con deudores en la comunidad. En este caso se cumplen los cinco criterios que se han establecido para determinar si es un conflicto interno o no. El primer criterio se cumple pues afecto de forma directa el entramado de relaciones en la comunidad. El segundo criterio, se cumple puesto que se impactó en la paz y la armonía de la comunidad por ser la mencionada cooperativa parte de la comunidad. El tercer criterio sobre la afectación a la convivencia se cumple de igual forma puesto que se alteró la cotidianeidad de la comunidad. El cuarto criterio sobre que se altere las relaciones entre los integrantes de la comunidad también se cumple pues se vieron enfrentados tanto la comunidad como quienes trabajaban de la cooperativa. El quinto criterio que la comunidad tenga la resolución de conflictos como parte de su tradición, lo cuál se cumple a cabalidad pues a través de una asamblea se ha determinado la

		sanción para las acciones que cometió el señor Jorge Daquilema Contento Paqui, que sería la desviación del dinero de la cooperativa. Si bien se acepta que es un conflicto interno, las decisiones tomadas en la asamblea de la comunidad no vulneraron ningún derecho reconocido en la Constitución y es por esa razón que la corte desestima la acción extraordinaria de protección.
2-19-EI/21		En esta sentencia, analiza si el proceso que se realizó fue un presunto conflicto de competencias más no un conflicto interno, pues no cumple con ninguno de los criterios de la Corte dado que el levantamiento de la clausura simbólica del centro de tolerancia lo hizo una autoridad competente. Así pues, al no advertir que la resolución que se tomó no resolvía conflicto interno alguno, la Corte desestima la acción extraordinaria de protección en contra de decisiones de justicia indígena y menciona que únicamente procede esta acción cuando a raíz de una decisión de justicia indígena vulnere los derechos reconocidos en la Constitución o en todo caso contravenga la misma.

6.4.4 Contexto del problema jurídico

La Corte Constitucional divide su análisis de acuerdo a las siguientes preguntas. ¿La decisión impugnada emanó de una autoridad indígena con legitimidad?; ¿La decisión impugnada resolvió un conflicto interno mediante la aplicación de normas y derecho propio? (Sentencia 1-12-EI/21, 2021). Así pues, la sentencia resalta varios puntos críticos en el tratamiento de la justicia indígena dentro del marco constitucional. En primer lugar, el reconocimiento de la diversidad jurídica es fundamental, ya que la justicia indígena posee características e identidades propias que deben ser respetadas para evitar la homogenización y honrar las particularidades culturales y jurídicas de cada comunidad indígena.

Además, se cuestiona la legitimidad y competencia de las autoridades indígenas que tomaron la decisión impugnada, subrayando la importancia de que las decisiones de justicia indígena sean emitidas por autoridades reconocidas y legítimas dentro de su propio sistema. También es esencial que las decisiones respeten los procedimientos establecidos por las comunidades, ya que la falta de cumplimiento de estas formalidades puede invalidar las decisiones. El peritaje antropológico, solicitado por el Organismo, pone de relieve la necesidad de contar con opiniones técnicas independientes para comprender mejor el derecho indígena.

La objeción del demandante a este peritaje está basada en eventos posteriores, muestra la complejidad de coordinar distintos sistemas de justicia. Por último, la solicitud de información económica fue rechazada por su irrelevancia para el caso, subrayando la importancia de centrarse en información pertinente y directamente relacionada con los puntos en disputa. Finalmente, la sentencia pone de manifiesto los desafíos y avances en la integración y reconocimiento de la justicia indígena en el sistema legal general, resaltando la necesidad de respetar la autonomía y las particularidades de los sistemas jurídicos indígenas, al tiempo que se garantiza un debido proceso y una coordinación efectiva con el sistema de justicia ordinario.

El análisis de la jurisdicción indígena que hace la Corte Constitucional resalta la importancia de comprender y aplicar adecuadamente los conceptos de "ámbito territorial" y "conflictos internos" en relación con las funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas (E. Amaguaña, comunicación personal, 2024). En primer lugar, se observa que

ni la Constitución ecuatoriana ni la legislación existente proporcionan definiciones precisas para estos términos.

> La Corte Constitucional ha subrayado que estos conceptos están intrínsecamente ligados al derecho a la autodeterminación, que permite a los pueblos indígenas establecer sus propias estructuras organizativas en los ámbitos político, económico, social, cultural y jurídico (L. Lugo, comunicación personal, 2024).

Esta dirección reconoce la necesidad de respetar la capacidad de las comunidades indígenas para autogobernarse y manejar sus propios asuntos en concordancia con sus tradiciones y prácticas culturales (López & Tapia, 2022, p. 306). En segundo lugar, el principio pro jurisdicción indígena establece que, en situaciones de duda sobre la jurisdicción competente, se debe preferir la jurisdicción indígena (Zhunio, 2023, p. 72). Este principio busca garantizar la autonomía de la justicia indígena, minimizando la intervención de la justicia ordinaria. De acuerdo con esto, cuando los parámetros constitucionales no resuelven claramente la jurisdicción aplicable, se debe presumir que la justicia indígena es la competente, Amaguaña (2024) dice que;

> Los jueces de la justicia ordinaria están obligados a declinar su competencia en favor de la jurisdicción indígena cuando se comprueba que el caso ya está siendo tratado por las autoridades indígenas. La evaluación de si un conflicto cae bajo la jurisdicción indígena, según el artículo 171 de la Constitución, requiere un análisis contextual y casuístico de los efectos e implicaciones del conflicto en la comunidad indígena (E. Amaguaña, comunicación personal, 2024).

Esta evaluación considera cómo el conflicto impacta la convivencia, armonía, paz y relaciones internas de la comunidad. La finalidad es determinar si el conflicto altera o distorsiona la vida comunitaria, el desarrollo o las relaciones entre sus miembros. Este enfoque no demanda una carga probatoria rigurosa, sino que busca una comprensión flexible que respete la autonomía de la justicia indígena y el principio pro jurisdicción indígena, permitiendo a las comunidades indígenas resolver sus conflictos de manera autónoma (Zhunio, 2023, p. 53).

Finalmente, la interpretación del ámbito territorial se amplía para incluir no solo el espacio geográfico, sino también los aspectos culturales y espirituales del territorio indígena. Según el Convenio 169 de la OIT, el "territorio indígena" comprende todo el hábitat que las comunidades indígenas ocupan o utilizan, abarcando espacios esenciales

para su vida social, cultural y jurídica, aunque no estén en ocupación continua (OIT, 2014). La aplicación de la jurisdicción indígena debe considerar si el conflicto impacta significativamente en estos términos, reconociendo el territorio como un espacio integral donde la comunidad ejerce su derecho a la autodeterminación (Ron, 2015, p. 61). La eficacia de este derecho depende de permitir a las comunidades indígenas un amplio espacio de libertad para resolver sus conflictos, respetando los derechos humanos y constitucionales, promoviendo así un enfoque flexible y contextual para la jurisdicción indígena en Ecuador.

7 DISCUSIÓN

En este apartado, se analizaron los resultados obtenidos en el estudio sobre la justicia indígena en Ecuador, centrándose en los conflictos internos y las decisiones de las autoridades indígenas. Se consideraron las implicaciones de estos hallazgos en el marco legal y social, así como su impacto en la comunidad y la interacción con la justicia ordinaria.

7.1 El conflicto interno en las comunidades indígenas

Se define al conflicto interno como aquellos actos realizados dentro de un territorio indígena que afectan directamente a la comunidad. Según Grijalva (2008), estos conflictos son resueltos por las propias autoridades indígenas mediante el uso de costumbres y tradiciones propias, siempre que no contradigan la Constitución. Este enfoque se sustenta en el artículo 171 de la Constitución de Ecuador, que reconoce la capacidad de las comunidades indígenas para resolver sus propios conflictos.

El conflicto interno en las comunidades indígenas es un fenómeno complejo que se encuentra en la intersección de las normativas nacionales e internacionales sobre derechos humanos, el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, y la soberanía jurídica de las comunidades. En este contexto Zhunio (2023), menciona que la Corte Constitucional ha jugado un papel crucial al establecer criterios para la identificación de conflictos internos, los cuales son esenciales para determinar cómo y bajo qué condiciones estos conflictos deben ser abordados por el Estado y las autoridades judiciales.

Uno de los desafíos más significativos es la contradicción que a veces surge entre las decisiones de la justicia indígena y la justicia ordinaria. En este sentido López y Tapia (2022) resaltan que esta tensión se manifiesta en la interpretación y aplicación de sanciones, así como en la autonomía jurisdiccional de las comunidades indígenas. El Consejo de la Judicatura ha intentado abordar esta problemática mediante el diálogo intercultural, buscando una coordinación y cooperación entre ambos sistemas de justicia.

Rosero y Mayorga (2023) contemplan que uno de los principales desafíos en la resolución de conflictos internos en las comunidades indígenas es la tensión existente entre la justicia ordinaria y la justicia indígena. La justicia indígena, basada en normas y procedimientos ancestrales, se enfrenta frecuentemente a contradicciones con el sistema de justicia ordinario, el cual sigue criterios legales universales que a menudo no toman en cuenta las particularidades culturales de los pueblos indígenas (E. Amaguaña, comunicación personal, 2024).

Por ejemplo, mientras que la justicia ordinaria puede enfocarse en la punición del delito conforme a un código penal nacional, la justicia indígena puede priorizar la reconciliación comunitaria, la reparación del daño dentro de la colectividad, y la reintegración del infractor en la comunidad (L. Lugo, comunicación personal, 2024). Esta divergencia de enfoques puede generar conflictos adicionales, especialmente cuando las autoridades judiciales ordinarias intentan imponer su jurisdicción sobre conflictos que, desde la perspectiva indígena, deberían ser resueltos internamente según sus propias normas.

La Corte Constitucional ha tratado de mediar estas tensiones al reconocer el derecho de los pueblos indígenas a aplicar su propio sistema de justicia en ciertos casos, pero la implementación de estas directrices sigue siendo problemática (Jiménez et al., 2021). La falta de un marco claro para la coexistencia de ambos sistemas y las diferencias en la interpretación de los derechos y responsabilidades legales continúan siendo fuentes de conflicto y controversia.

Finalmente, el conflicto interno en las comunidades indígenas revela la necesidad de un enfoque que reconozca y respete las particularidades culturales y normativas de estos pueblos. La Corte Constitucional ha sentado bases importantes al establecer criterios específicos para la identificación de conflictos internos y al intentar equilibrar la justicia ordinaria con la justicia indígena. No obstante, persisten desafíos significativos, particularmente en la armonización de ambos sistemas de justicia y en la aplicación

práctica de los principios establecidos por la Corte. Es fundamental que el Estado y las instituciones judiciales continúen trabajando en conjunto con las comunidades indígenas para desarrollar soluciones que sean culturalmente sensibles y que promuevan la paz y la justicia de manera inclusiva y equitativa.

7.2 La autonomía de la justicia indígena

Este es un principio fundamental que permite a las comunidades mantener y aplicar sus propias normas y procedimientos judiciales. Este principio se ha visto reforzado por diversas sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, que han subrayado la importancia de respetar las decisiones de las autoridades indígenas dentro de sus territorios. Zhunio (2023) en el estudio de la sentencia 1-12 EI/21, por ejemplo, establece que los conflictos internos deben ser resueltos conforme a las costumbres indígenas, siempre que no se vulneren derechos humanos fundamentales. El análisis de casos específicos, como el conflicto en la comunidad de Tambopamba, demuestra la complejidad y particularidad de los conflictos internos en las comunidades indígenas (Coloma, 2017).

Las sentencias 1-12 EI/21 y 2-19-EI/21 de la Corte Constitucional del Ecuador sirven como ejemplos de cómo se abordan estos conflictos desde una perspectiva de pluralismo jurídico, reconociendo la validez de la justicia indígena y su autonomía (Añazco, 2020). Sin embargo, Ochoa y Bujan (2023) subrayan la necesidad de un reconocimiento más amplio y efectivo de la justicia indígena en el marco legal ecuatoriano. Es crucial establecer mecanismos claros de cooperación y respeto mutuo entre la justicia indígena y la justicia ordinaria para evitar conflictos jurisdiccionales y garantizar la protección de los derechos humanos dentro de las comunidades indígenas. La relación entre la justicia indígena y el sistema de justicia estatal en el contexto de conflictos internos destaca la necesidad de un diálogo interjurisdiccional efectivo.

Este diálogo debe buscar el reconocimiento mutuo y la cooperación, garantizando que las decisiones de la justicia indígena sean respetadas dentro del marco constitucional y que, a su vez, estas decisiones sean congruentes con los derechos fundamentales reconocidos por el Estado. Gómez (2023) contempla la necesidad de promover un entendimiento más profundo entre ambas jurisdicciones podría facilitar la resolución de conflictos internos de manera más efectiva, respetando la autonomía de las comunidades indígenas y fortaleciendo la cohesión social. Además, esto podría contribuir a una mayor legitimidad

y aceptación de las decisiones judiciales en contextos donde el Estado y las comunidades indígenas interactúan, a menudo de manera conflictiva.

7.3 La justicia indígena en Ecuador

La justicia indígena enfrenta desafíos significativos, pero también ofrece un modelo de resolución de conflictos que puede contribuir a una mayor armonía y equilibrio social. Reconocer y fortalecer la autonomía de las comunidades indígenas es esencial para la construcción de un sistema jurídico inclusivo y respetuoso de la diversidad cultural del país (Miño & Santamaria, 2022). La justicia indígena en Ecuador es un componente crucial del sistema legal del país, reconocido y protegido por la Constitución de 2008.

Esta forma de justicia se basa en las tradiciones, costumbres y normas propias de los pueblos y nacionalidades indígenas, y se considera una manifestación del derecho a la autodeterminación. Sin embargo Hidalgo (2023), resalta que la coexistencia con el sistema de justicia estatal plantea desafíos significativos, especialmente en contextos de conflictos internos. Los conflictos internos en Ecuador, a menudo vinculados a cuestiones de territorio, recursos naturales y autonomía, suelen involucrar a comunidades indígenas. Estos conflictos no solo son de naturaleza social y política, sino que también tienen implicaciones jurídicas, dado que las comunidades indígenas reclaman el derecho a resolverlos conforme a sus propias normas y procedimientos.

En este contexto, la justicia indígena se convierte en un mecanismo esencial para la resolución de disputas, permitiendo a las comunidades abordar sus conflictos de manera que respete su cosmovisión y estructura social. No obstante Jiménez et al, (2021), sugiere que surgen tensiones cuando las resoluciones de la justicia indígena chocan con los criterios del sistema de justicia estatal, que puede tener una interpretación diferente de lo que constituye un conflicto interno y de cómo debería resolverse. La Corte Constitucional de Ecuador ha jugado un papel clave en definir y delimitar lo que constituye un conflicto interno en el país. Sus criterios, aunque amplios, requieren de un cumplimiento específico para que un conflicto sea considerado como tal.

En muchos casos, los conflictos internos que involucran a comunidades indígenas son interpretados de manera distinta por la justicia estatal y la indígena. Esta divergencia interpretativa puede dar lugar a una falta de reconocimiento de las resoluciones de la justicia indígena por parte del Estado, lo que genera un espacio de tensión y potenciales

violaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas (Luque et al, 2019). La Corte Constitucional, al establecer sus criterios, enfrenta el reto de integrar una visión que contemple la realidad pluralista del Ecuador, donde múltiples sistemas legales coexisten y se entrelazan en contextos de conflicto.

La justicia indígena en Ecuador juega un rol vital en la resolución de conflictos internos que afectan a las comunidades indígenas. Sin embargo, la coexistencia de esta justicia con el sistema estatal requiere un balance cuidadoso y un reconocimiento de las particularidades de cada jurisdicción (Villagómez et al, 2022). Para abordar de manera efectiva los conflictos internos en Ecuador, es esencial que los criterios de la Corte Constitucional consideren y respeten la diversidad jurídica del país, promoviendo un diálogo interjurisdiccional que fortalezca la justicia y la paz social.

8 CONCLUSIONES

El principio pro jurisdicción indígena, como expone la sentencia No. 1-12-EI/21, establece una preferencia explícita por la jurisdicción indígena en caso de incertidumbre sobre la competencia para resolver conflictos. Esta preferencia asegura que, cuando los parámetros constitucionales y legales no proporcionen claridad suficiente sobre qué sistema de justicia es aplicable, se optará por la jurisdicción indígena. El objetivo es fortalecer la autonomía de las comunidades indígenas, minimizando la interferencia de la justicia ordinaria en sus asuntos internos. Este principio obliga a los jueces de la justicia ordinaria a ceder su competencia a favor de la justicia indígena cuando se verifica que el caso se encuentra bajo la autoridad indígena, promoviendo así la autodeterminación y el respeto por los sistemas de justicia propios de las comunidades indígenas.

Las decisiones indígenas se refieren a la resolución de conflictos mediante mecanismos tradicionales propios de una comunidad indígena, basados en sus costumbres, normas y prácticas ancestrales. Por otro lado, la justicia indígena es el marco institucional y organizativo en el cual estas decisiones se toman y se ejecutan, comprendiendo una estructura normativa que incluye tanto procedimientos como órganos específicos de autoridad dentro de la comunidad. La principal diferencia radica en que las decisiones indígenas son actos concretos de resolución de conflictos, mientras que la justicia indígena se refiere al sistema más amplio que regula y ejecuta estas decisiones,

incluyendo el conjunto de normas y procedimientos que legitiman y estructuran la resolución de conflictos en la comunidad.

Los conflictos internos en las decisiones comunitarias se desarrollan a través de procesos que involucran la participación colectiva de la comunidad y la aplicación de sus tradiciones y normas consuetudinarias. La resolución de estos conflictos se basa en la restauración de la armonía social, la reparación del daño causado y la reintegración del infractor en la comunidad, en lugar de enfoques punitivos característicos de la justicia ordinaria. Estos procesos reflejan un enfoque comunitario y restaurativo, donde se prioriza el consenso, el diálogo y la mediación, adaptándose a las particularidades culturales y sociales de cada comunidad indígena, y asegurando la coherencia con sus valores y prácticas tradicionales.

La autonomía de la justicia indígena en el marco legal ecuatoriano, como analizada en la decisión de la Corte Constitucional, se fundamenta en el reconocimiento constitucional del derecho de las comunidades indígenas a gestionar sus propios sistemas de justicia. Esta autonomía permite a las comunidades resolver sus conflictos internos de acuerdo con sus costumbres y prácticas tradicionales, sin interferencia externa, siempre y cuando se respete el marco de derechos humanos y constitucionales establecidos. La Corte Constitucional ha enfatizado que esta autonomía es crucial para la autodeterminación de las comunidades indígenas y para la preservación de su identidad cultural. Los conflictos internos, al ser abordados desde esta perspectiva autónoma, reflejan un respeto profundo por la diversidad cultural y la capacidad de las comunidades indígenas para auto-regularse y mantener la cohesión social dentro de sus propios marcos normativos y valores comunitarios.

En conclusión, a partir del análisis de las sentencias 1-12-EI/21 y 2-19-EI/21, se destaca la importancia de distinguir claramente los casos en los cuales procede una acción extraordinaria de protección contra decisiones de justicia indígena en Ecuador. La primera sentencia enfatiza que no se configura vulneración de derechos constitucionales ni del debido proceso cuando los conflictos internos de una comunidad indígena se resuelven conforme a su derecho propio, sin afectar el equilibrio comunitario de manera significativa. Por otro lado, la segunda sentencia reafirma estos criterios, subrayando que solo pueden impugnarse decisiones de justicia indígena cuando se demuestre que dichas decisiones, al ser internas y resolver conflictos comunitarios, vulneran derechos

constitucionales reconocidos. Este análisis refleja la sensibilidad del sistema judicial ecuatoriano hacia las dinámicas internas y culturales de las comunidades indígenas, asegurando que las acciones extraordinarias de protección se reserven para casos excepcionales donde se haya comprobado una afectación directa a derechos fundamentales establecidos en la Constitución. Así, se promueve un equilibrio entre el respeto a la autonomía de la justicia indígena y la protección de los derechos constitucionales de los individuos involucrados en dichos conflictos.

9 RECOMENDACIONES

Establecer mecanismos claros de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena para garantizar el logro eficaz del principio pro jurisdicción indígena según la sentencia No. 1-12-EI/21. Por lo tanto, es relevante desarrollar protocolos y directrices específicas que definan las condiciones y requisitos bajo los cuales puede o debe dirigirse la competencia al ámbito de la jurisdicción indígena. Así mismo, se recomienda la creación de comités mixtos de representantes de ambas justicias para el análisis y decisión de los casos con jurisdicciones ambiguas entre mismo, con la vinculación necesaria de la preferencia de la justicia indígena y de los derechos procesales de las partes involucradas.

Promover el análisis académico de estas características y que esté dirigidos a funcionarios judiciales y abogados. Estos programas deben enfocarse en la distinción entre decisiones indígenas como actos concretos de resolución de conflictos y la justicia indígena como el sistema normativo y organizativo en el cual estas decisiones se implementan. Esto ayudará a asegurar que los actores del sistema de justicia ordinaria reconozcan y respeten la legitimidad y los procedimientos de la justicia indígena, facilitando una cooperación más fluida entre ambos sistemas.

Facilitar recursos que fortalezcan los mecanismos tradicionales de resolución de conflictos en las comunidades indígenas. Esto incluye asistencia técnica y financiera para la formación de mediadores comunitarios, la documentación de normas y procedimientos consuetudinarios, y la creación de espacios seguros para la resolución de conflictos. Además, se recomienda fomentar la participación de la comunidad en estos procesos, asegurando que las soluciones adoptadas reflejen verdaderamente las tradiciones y

valores de la comunidad, promoviendo la restauración de la armonía social y la reintegración del infractor.

Revisar y, si es necesario, reformar las leyes y regulaciones existentes para alinearlas con el reconocimiento constitucional del derecho de las comunidades indígenas a gestionar sus propios sistemas de justicia. Se recomienda establecer un marco legal claro que defina y proteja los límites de la autonomía jurisdiccional indígena, asegurando que las decisiones tomadas dentro de estos sistemas se respeten y se ejecuten con eficacia. Además, se deben crear mecanismos de supervisión y evaluación para garantizar que la autonomía de la justicia indígena se ejerza en pleno respeto de los derechos humanos y constitucionales, y que las comunidades puedan auto-regularse manteniendo la cohesión social y su identidad cultural.

10 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Almeida, I., Arrobo, N., & Ojeda, L. (2005). *Indigenous autonomy: Facing the nation state and neo-liberal globalisation* (1era. ed). Abya Yala.

Altmann, P. (2017). Una breve historia de las organizaciones del Movimiento Indígena del Ecuador. *Antropología Cuadernos de investigación*, *12*, 105. https://doi.org/10.26807/ant.v0i12.76

Alvarez, S. (2002). *La vieja historia del control y la competencia por los recursos en territorios indígenas*. Abya Yala.

Amaguaña, E. (2024). *La importancia de la autodeterminación y el principio projurisdicción indígena* (R. Cacuango) [Electrónico].

Angamarca, D., & Vázquez, D. (2021). La justicia indígena en el Ecuador, sus posibles excesos y la posibilidad de positivizarla. *Revista Científica FIPCAEC*, *6*(4), 109–129.

Añazco, S. del C. (2020). *Aproximaciones sobre pluralismo jurídico y la justicia indígena en el Derecho Constitucional ecuatoriano Análisis a partir de la regla jurisprudencial contenida en la sentencia No. 113-14-SEP-CC, caso "La Cocha 2"* [Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7439/1/T3236-MDC-A%c3%b1azco-Aproximaciones.pdf

Ávila, R., Acosta, A., & Martínez, E. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador: El estado y el derecho en la Constitución de 2008* (Primera edición). Abya-Yala, Universidad Politécnica Salesiana : Universidad Andina Simón Bolívar.

Ayala, E. (2008). *Resumen de historia del Ecuador*. Corporación Editora Nacional.

Ayala, E., & Moreno, S. (Eds.). (2008). *Manual de historia del Ecuador II: Época Republicana.* (1. ed). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador : Corporación Editora Nacional.

Barreira, C., Tavarez, V., Zuluaga, J., González, R., & González, F. (2013). *Conflictos sociales, luchas sociales y políticas de seguridad ciudadana* (Primera Ed). Universidad Autónoma del Estado de México Instituto Literario: Instituto Latinoamericano de Estudios Avanzados de la Universidad de Río Grande del Sol Campus do Vale: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20131007104153/ConflictosSociales.pdf

Benavides, C., & Duarte, C. (2010). *Gobernabilidad política, gobernanza económica y gobiernos indígenas. Límites estructurales e interpretaciones divergentes de los derechos pluriétnicos en el sistema general de participaciones*. *análisis político nº 68*, 26–42.

Cachimuel, I. (2024). *Pluralidad de sanciones desde las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas* [Universidad Andina Simón Bolívar]. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9780/1/T4277-MDPE-Cachimuel-Justicia.pdf

Cacuango, M. (2024). *El Estado plurinacional y multicultural en el Ecuador* (R. Cacuango) [Comunicación personal].

Cantillo, J. J. (2021). Pluralismo jurídico: Avances constitucionales actuales. *Foro: Revista de Derecho*, *36*, Article 36. https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.10

Carrillo, Y., & Cruz, J. P. (2016). Algunos Límites a La Justicia Indígena En Ecuador. *Ratio Juris*, *11*(23), 155–188.

Chacha, M. (2023). *La cosmovisión de la justicia indígena y la violación de los Derechos Humanos*. Universidad Nacional de Chimborazo.

Chávez, G. (2016). *El control constitucional de la Justicia Indígena en el Estado Plurinacional: El caso ecuatoriano* [Doctorado en Derecho, Ciencias Políticas y Criminología]. Universitat de Valéncia.

CNJ. (2023). *Resolución 053-2023 Protocolo para la aplicación del dialogo intercultural en la función judicial*.

Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009.

Código Orgánico de la Función Judicial. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial*. https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Coloma, P. (2017). *Justicia Indígena, su aplicación, sanciones y su relación con la Legislación Ecuatoriana* [Universidad Central del Ecuador]. https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c970dab9-e8b2-47d3-9c01-a54b9c99b875/content

Consejo de la Judicatura. (2023). *Resolución 053-2023* (Protocolo para la aplicación del diálogo intercultural en la Función Judicial 053; Guía de mecanismos de coordinación y cooperación entre autoridades de la Justicia Indígena y Justicia Ordinaria en procesos interjurisdiccionales). https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2023/053-2023.pdf

Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Registro Oficial 449.

Constitución Política de la República de Ecuador. (1998). *Constitución Política de la República de Ecuador*. Decreto Legislativo No. 000. RO/1.

Convenio OIT. (2009). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*.

Cordero, S. (2017). *Estado plurinacional y autodeterminación en Bolivia y Ecuador: Experiencias de construcción de autogobierno*. FLACSO Ecuador.

Cordovéz, M., Romo-Leroux, R., & Villegas, M. (2021). Un acercamiento al estado plurinacional y el estado constitucional de derechos: Dicotomías entre justicia indígena y ordinaria. *USFQ Law Review*, *8*(1), Article 1. https://doi.org/10.18272/ulr.v8i1.2180

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Jurisdicción y legitimidad de las autoridades indígenas* [Caso No. 1-15-EI/21 y 1-16-EI]. Corte Constitucional del Ecuador. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3NzRkYjk4Yi02ZDZmLTRmMzgtOTk2MC0zMzk4NWM1M2JlOTcucGRmJ30=

Díaz, E., & Antúnez, A. (2016a). El conflicto de competencia en la justicia indígena del Ecuador. *Temas Socio-Jurídicos*, *35*(70), 95–117. https://doi.org/10.29375/01208578.2503

Díaz, E., & Antúnez, A. (2016b). La justicia indígena y el pluralismo jurídico en ecuador el constitucionalismo en América Latina. *Derecho y Cambio Social*, *5*(1).

Farinango, J. (2014). *Reglamento de la aplicación de la justicia indígena en la parroquia La Esperanza, cantón Ibarra, provincia de Imbabura* [Universidad Regional Autónoma de los antes]. https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2115/1/TUIAB029-2015.pdf

Farinango, N. (2024). *Decisiones y resoluciones en el pueblo indígena Caranqui* (R. Cacuango) [Comunicación personal].

García, F. (2009). La jurisdicción indígena: Del monismo jurídico a la interlegalidad. En *La transformación de la Justicia*.

Gómez, J. (2023). *La justicia indígena y su incidencia en los derechos humanos*. Universidad Técnica de Cotopaxi.

González, M., Burguete, A., & Ortiz, P. (Eds.). (2010). *La autonomía a debate: Autogobierno indígena y estado plurinacional en América Latina* (1a. ed). FLACSO Ecuador ; GTZ ; Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo : IWGIA ; CIESAS ; Universidad Intercultural de Chiapas.

Grijalva, A. (2008). El Estado Plurinacional e Intercultural en la Constitución Ecuatoriana del 2008. *Ecuador Debate, 75*, 49–62.

Guatemala, J. (2024). *Conflicto interno, decisiones y resoluciones indígenas* (R. Cacuango) [Comunicación personal].

Hidalgo, C. (2023). *Administración de justicia indígena en casos de violencia intrafamiliar contra mujeres amazónicas*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

I.N.E.C. (2022). *Censo Ecuador*. https://censoecuador.ecudatanalytics.com/

Izurieta, F. D. P. (2016). *Representación indígena y Estado intercultural*.

Jiménez, H., Viteri, B., & Mosquera, M. (2021). La justicia indígena y la violación de los principios contemplados en la Constitución del Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad, 13*(2), 176–183.

L.O.G.J.C.C. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

Lopera, A. (2014). El conflicto social, un concepto necesario en la Educación para la paz. *Ra Ximhai*, *10*(2), 153–180.

López, S., & Tapia, S. (2022). Colonialidades legales: La constitucionalización de la justicia indígena y la continuidad del discurso judicial hegemónico en Ecuador. *Revista Derecho del Estado*, *52*, 299–331.

Lugo, L. (2024). *Los criterio de la Corte Consitucional en materia de justicia indígena* (R. Cacuango) [Electrónico].

Luque, A., Ortega, T., & Carretero, P. (2019). La Justicia Indígena en Ecuador: El caso de la comunidad de Tuntatacto. *Revista Prisma Social*, *27*, 1–19.

MCPE. (2012). *Nacionalidades y Pueblos Indígenas, y políticas interculturales en Ecuador: Una mirada desde la Educación*. Presidencia Constitucional de la República del Ecuador: Ministerio Coordinador de Patrimonio del Ecuador. http://www.mdgfund.org/sites/default/files/nacionalidades_y_pueblos_indigenas_web(1).pdf

Miño, M., & Santamaria, C. (2022). Justicia indígena y castigo por mano propia: Diferencias en cuanto a se regulación y aplicación desde el derecho interno Internacional. *Derechos y Justicia: Observatorio*, *7*(6), 1–11.

Ochoa, E., & Bujan, F. (2023). Mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia penal ordinaria y la justicia indígena. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, *8*(1), 27–42. https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2484

OIT. (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas- International Labor Organization* (Vol. 29). Oficina Regional para América Latina y el Caribe.

Ortiz, R. (2020). Reforma electoral 2020 y sistemas electorales nacionales y locales: Igualdad, proporcionalidad y paridad. *Democracias*, *8*(10), 51–81. https://doi.org/10.54887/27376192.12

Permanent Forum on Indigenous Issues. (2016). *Pueblos Indígenas: Conflicto, paz y resolución* (15th session of the Permanent Forum on Indigenous Issues). https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/2016/Docs-updates/Concept_note_Conflict_discussion_Spanish.pdf

Poveda, C. (2007). Jurisdicción indígena. Reconocimiento de derechos, exigibilidad de obligaciones. *FORO. Revista de Derecho*, *8*, 179–189.

Romero, C. D. (2019). La lógica de los principios de la justicia indígena. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, *2*(2), 53–61.

Ron, X. (2015). La jurisdicción indígena frente al control de constitucionalidad en Ecuador ¿Pluralismo jurídico o judicialización de lo plural? *Serie Magíster*, *177*, 90.

Rosero, B., & Mayorga, E. (2023). La aplicabilidad de la justicia indígena en la legislación ecuatoriana: Derecho comparado. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, *4*(4), 274–285.

Sánchez, M. P. (2015). *Límites de la actividad jurisdiccional indígena en relación con el debido proceso en materia penal*. Universidad Andina Simón Bolívar.

Santacruz, H. (2020). Reflexiones jurídicas sobre el reconocimiento constitucional y penal del derecho indígena. *FORO. Revista de Derecho*, *105*, 103–122. https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.6

Sentencia 1-12-EI/21. (2021). *Conflicto interno, principio pro jurisdicción indígena y principio de autonomía de la justicia indígena*. Corte Constitucional del Ecuador.

Sentencia 2-19-EI/21. (2021). *Acción extraordinaria de protección en contra de decisiones de la justicia indígena*. Corte Constitucional del Ecuador.

Taicus, M. (2024). *Pueblos y nacionalidades, el conflicto interno y sus resoluciones* (R. Cacuango) [Comunicación personal].

Terra Nuova. (2022). *La experiencia Wampis en su autonomía y su autogobierno en el marco de la libre determinación (*)*. https://www.terranuova.org.pe/la-experiencia-wampis-en-su-autonomia-y-su-autogobierno-en-el-marco-de-la-libre-determinacion/

Veintimilla, Y. (2017). *La responsabilidad de los adolescentes infractores en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia* [Universidad Nacional de Loja]. https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/18529/1/Tesis%20Lista%20Yhasmin.pdf

Villagómez, B., Calle, R., & Garrido, V. (2022). *Parámetros constitucionales para el ejercicio de la justicia indígena y cumplimiento de garantías del debido proceso*. Boletín Jurisprudencial.

Vintimilla, J., Almeida, M., & Saldaña, R. (2007). *Autonomía indígena: Frente al estado nación y a la globalización neoliberal* (Vol. 04). Instituto de Defensa Legal. https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/23inwent_vol4.pdf

Wray, A. (2002). Justicia indígena: Sus límites constitucionales. *Iuris Dictio, 3*(6), 49–56. https://doi.org/10.18272/iu.v3i6.579

Zhunio, C. (2023). *Sentencias Constitucionales sobre pedidos de acción extraordinaria de protección en la justicia indígena: Análisis del pluralismo jurídico (años 2018-2022)* [Universidad del Azuay]. https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/12577/1/18104.pdf

11 ANEXOS

11.1 Anexo 1

Entrevistas Dirigentes comunitarios

Mi nombre es Lenin Farinango soy presidente del pueblo Caranqui un territorio que está conformado por alrededor de 50 comunidades en los cantones de Ibarra y Pimampiro en las parroquias rurales especialmente en el cantón Ibarra de Esperanza Francisco y el Sagrario y en Pimampiro en la parroquia rural de Mariana Acosta y en la urbana de Pimampiro.

Pregunta 1. ¿Cuál es la importancia del reconocimiento de justicia indígena desde la perspectiva de su comunidad o pueblo indígena?	
Presidente del Pueblo Caranqui	**Respuestas**
Como presidente del pueblo caranqui he tenido conocimiento en algunos casos algunos conflictos que hemos tenido y se ha resuelto en la comunidad de naranjito el caso por abigeato en la comunidad de Chirihuasi el caso de un globo de materiales del alumbrado público en la rinconada el caso de estafa una compañera en Mariano Acosta resolvimos el caso de los transportes que dan servicio a las comunidades del reconocimiento de justicia indígena desde la perspectiva de su pueblo indígena. Creo que es muy importante el reconocimiento que tengamos dentro de las comunidades porque por un lado garantizamos que se cumpla lo que dice la Constitución los derechos colectivos y el ejercicio de la autoridad comunitaria por otro lado también es importante los procesos de justicia indígena y que los compañeros de las comunidades puedan asumir por los costos que nos demanda llevar en la justicia ordinaria contratar abogados seguir los procesos pérdida de tiempo entonces creo que eso es importante también para los compañeros que de alguna manera la economía se ve quebrantada cuando inician estos procesos legales y por otro lado también creo que resolver de una manera diferente a la justicia ordinaria dictaminando lo que nos dice la Constitución la reparación en todos los casos que tengamos pues va a ser muy diferente a la posición ordinaria y con resultados más positivos resultados involucran a los infractores a que puedan ser reinsertados en la comunidad y de esa manera pues volver a la armonía que tenemos en el territorio.	
Pregunta 2. ¿Cuál es la principal diferencia entre decisiones y resoluciones de justicia indígena?	
Bueno yo creo que la principal diferencia que habría entre decisión indígena y justicia indígena justamente es que la justicia indígena debe cumplir con algunos procedimientos para no caer en la en errores que conlleven luego a la revocatoria de las decisiones mediante la corte constitucional creo que es importante la aplicación de la justicia indígena de acuerdo a las costumbres y tradiciones que tengamos dentro del territorio y	

por otro lado pues las decisiones indígenas de pronto pueden ser conversas entre integrantes de los consejos de gobierno de los cabildos que de alguna manera pueden resolver conflictos en su momento pero no es la vía adecuada para resolver los inconvenientes que tengamos más bien lo que hay que fortalecer el tema de los procedimientos de la justicia los procedimientos o serían las fases que deberíamos de aplicar para diferenciar cuándo es el procedimiento de justicia indígena es la toma de decisiones o una resolución en colectivo en la asamblea donde haya participación de las mujeres como dice la Constitución y que no vulneren los derechos humanos eso es lo primordial entonces como los procedimientos mínimos que se ha hablado en algunos espacios donde se aborda el tema de la justicia indígena es el primero la poner en conocimiento del conflicto a la autoridad comunitaria lo segundo es hacer la investigación lo tercero es el careo que es confrontar entre las dos partes y luego de eso pues deliberar en la asamblea lo más importante es la deliberación y la asamblea con la participación de las mujeres como decía y finalmente sacar las resoluciones de acuerdo a los criterios que se emitan en la asamblea y para dar cumplimiento al final con las y con lo que se ha determinado en la asamblea.

Pregunta 3. ¿Cómo ha sido la relación entre la justicia indígena y el sistema legal nacional en su experiencia? ¿Qué mejoras considera usted que podrían realizarse en esta relación?

Bueno en tema de relación entre las dos justicias creo que todavía el estado nos queda debiendo porque realmente se habla que la justicia indígena y la justicia ordinaria están en el mismo nivel pero cuando solicitamos declinación de competencias como que estamos pidiendo un favor a la justicia ordinaria y desde ahí se va viendo la desigualdad que tenemos en el tema de justicia por otro lado también vemos un poco de discriminatorio que se diga que la justicia indígena sirva para resolver conflictos pequeños y la justicia ordinaria conflictos grandes entonces ahí también vemos la desigualdad pero sin embargo yo en algunos espacios donde he estado siempre he sido muy claro y he dicho que al momento de resolver un conflicto no vamos a irnos a revisar la biblioteca o los documentos a decir podemos o no podemos hacer he dicho en caso de asesinato de pronto ejercemos el derecho que nos ampara en la Constitución indígena lo resolvemos y si luego ese caso va a la corte constitucional y tenemos que asumir alguna consecuencia lo haremos pero vamos a tomar las para ejercer nuestro derecho entonces creo que es importante que el estado también nos brinde todas las garantías para la ejecución de la justicia.

Pregunta 4. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta la justicia indígena en su comunidad en términos de cooperación con la justicia ordinaria?

En el tema de la coordinación cooperación que se está hablando mucho en estos momentos tiene que abrir bastante las puertas de la justicia ordinaria en caso de investigación necesitamos peritos necesitamos recursos económicos recursos materiales porque estamos en el mismo nivel un poquito hay un caso un poco relevante se puede decir en caso de violación que la justicia ordinaria que el pueblo caranqui ha pedido a la declinación de competencia y la justicia ordinaria ha negado la declinación aduciendo a que no hay un antecedente de que se haya juzgado este tipo de delitos ese caso ha llegado

hasta la Corte Constitucional y los compañeros involucrados en esto han dado seguimiento como pueblo este tema pero conocemos que los compañeros afectados siguen en este proceso como mejoras yo creo que es importante que la justicia ordinaria capacite a sus funcionarios a todo el sistema jurídico del país porque hay mucho desconocimiento nosotros hemos peleado en los últimos días hemos peleado por el tema de pensiones de alimentos que debería buscarse una alternativa diferente al cobro de las pensiones porque eso también hemos trabajado en naranjito un poco en caso de un joven que tenía boleta de apremio y que entró a la policía y ahí la comunidad se separó y dijo que no entre la policía con sin orden de la autoridad comunitaria la irresponsabilidad del joven sino que la forma como estaba procediendo la justicia entonces cuando ahí tenemos el manual de coordinación y cooperación lo primero era que se pongan en contacto con la autoridad comunitaria expliquen la situación y luego tomar una decisión y ver cómo se hacía cumplir la boleta pero no fue así entonces la comunidad se paró no dejaron que se lleve el joven pero lo más importante fue que luego de que la policía se retiró se instaló una asamblea en la comunidad y se sacó algunas resoluciones y una de ella era que el joven inmediatamente tenía que pagar el 50% de la deuda la segunda resolución fue que la autoridad comunitaria de naranjito iba a ir a la comunidad de la chica que era en Paniquindra en el abra para poder llegar a un acuerdo un consenso y lo tercero era que luego de 15 días tenía que pagar el otro 50% entonces de esa manera se aportó a que se cumpla las obligaciones que tenía el joven más no era por socavarla y responsabilidad entonces de alguna manera así se ha ayudado en esos casos pero ahí pudimos notar que la policía tenía cero conocimiento en estos protocolos de coordinación y cooperación la jueza también tenía desconocimiento entonces estamos en un sistema desigual como dirigente representante máximo del pueblo en políticas para garantizar lo que vendría a ser los procedimientos de justicia indígena frente al proceso ordinario tal vez para presentar tal vez en alguna reforma individualmente no se ha trabajado siempre hemos estado con las organizaciones provinciales con las organizaciones regionales y nacionales en el caso de la Conaie hemos sido acompañando a estos procesos para presentar proyectos de reformas de leyes hoy mismo necesitamos reformar la ley de comunas para que ahí se pueda incluir un poco del tema de la autoridad comunitaria y también en este proceso de construcción del documento de coordinación y cooperación también fuimos parte porque ese fue un proceso también del movimiento indígena y ahí también dimos aportes o sea individual y colectivamente.

Pregunta 5. ¿Qué medidas específicas han implementado o les gustaría implementar en su comunidad para fortalecer la autonomía de la justicia indígena?

Bueno respecto a esa pregunta creo que lo más importante es que las comunidades las autoridades comunitarias conozcan a fondo el tema de la justicia indígena cómo y por qué y cuándo aplicar entonces claramente nos dice que la justicia indígena debe resolverse en el sitio donde se desarrolló el conflicto de que una comunidad a y pasó el inconveniente pero los involucrados eran de la comunidad b el conflicto debe solucionarse en la comunidad a porque ahí fue donde suscitó y ahí es donde están las evidencias donde de pronto pudo haber testigos y si hay conflicto de intereses se podría decir que una comunidad dice lo subamos lo más prudente y lo que se sugiere es que se

eleve a la instancia superior en este caso si las comunidades pertenecen a un pueblo tendría que elevarse al pueblo a las autoridades territoriales entre la comunidad de Zuleta y Pesillo el día de hoy nos sentamos a conversar con la presidenta del pueblo Cayambi y también ya decidimos que es un conflicto de intereses y que la instancia correcta para resolver este conflicto es la ecuación y qué es la instancia superior.

Buenas tardes mi nombre es José Manuel Cacuango Guamán tengo 42 años soy indígena ecuatoriano vivo en la parroquia de Esperanza comuna La Florida perteneciente al pueblo Caranqui y realmente soy indígena líder desde mi nacimiento porque desde mis padres han hecho esta lucha social de recuperación de tierras en nuestras comunidades indígenas entonces por tal virtud nosotros como hijos hemos seguido esos caminos sus pasos en la cual ya hemos empezado desde los años 98 ser parte del directorio de unión de organizaciones comunidades indígenas de Angochagua La Esperanza posterior a ello en el año 2004 Que el Estado nos llamó para que las juntas parroquiales reales elegido por una elección popular y he tenido la oportunidad de participar como presidente y también gané las elecciones fui presidente del Gad Parroquial Esperanza de 2005 2009 posterior a ello también participé en las elecciones de la Federación indígena campesina provincial en la cual también he tenido la oportunidad de ganar esas elecciones nombrado por 65 comunidades a nivel de la provincia y así sucesivamente en el 2019 nuevamente me retomado ser parte de Gad Parroquial Esperanza y siempre con esa con ese ánimo de servir a nuestras comunidades de realizar obras de hacer una lucha siempre de participación de hombres y mujeres colectivamente para el desarrollo de nuestros territorios muchas gracias.

Pregunta 1. ¿Cuál es la importancia del reconocimiento de justicia indígena desde la perspectiva de su comunidad o pueblo indígena?	
Ex Presidente de la Comunidad la Esperanza	**Respuestas**
La importancia del reconocimiento de la justicia indígena para mí no sería del reconocimiento sino más bien para nosotros esto es nuestro propio toma de decisión diría es un acto milenario que nosotros hemos venido año tras año haciendo nuestras propias justicia en nuestras comunidades de nuestros pueblos porque realmente el reconocimiento lo que se viene a dar es posterior que los gobiernos reconozcan ese paso a paso no porque este es nuestro ancestro esto es nuestro nuestra lucha milenaria entonces la cual para nosotros sí es importante más bien mantener esto y continuar con esta justicia porque realmente antes de los 500 años a nadie a nosotros nos ha venido reconocer sino que con la llegada de los españoles vinieron a hacer unas nuevas leyes que hoy que a nosotros muchas veces trataron de borrarle de esta de esta mapa eso no quiere decir que viene a reconocer si nomás propio reconocimiento de trabajo arduo día tras día para así nosotros inculcar el buen vivir en nuestros hijos de nuestras familias ecuatorianas diríamos.	
Pregunta 2. ¿Cuál es la principal diferencia entre decisiones y resoluciones de justicia indígena?	
Realmente yo como José Cacuango he pasado en dos ocasiones como presidente de la comuna de la Florida en la cual es donde yo resido donde hemos nosotros aplicado dentro de los estatutos y reglamentos de la comunidad en la diferencia entre la decisión indígena o la justicia indígena y totalmente diferentes son dos cosas totalmente diferentes porque	

la decisión indígena siempre se viene de una planificación de una planificación en el directorio o de una persona o puede ser una decisión colectiva Eso se planifica la decisión en este caso para una Minga para una reunión o por una actividad cultural para para cualquiera de las decisiones mientras que la justicia indígena no hay una planificación esto es algo imprevisto algo de emergencia pero reglamentariamente como si se considera en dentro de los estatutos entonces ya se sabe que qué procedimiento podemos realizar en caso de alguna emergencia de robos de violaciones de secuestros cualquier acto que se cometa dentro de la jurisdicción Entonces por tal razón entonces ahí son dos cosas diferentes dentro de la justicia indígena tal como se establece los procedimientos llamamos a una asamblea comunitaria con mayor participación de las compañeras mujeres de la comunidad entonces ahí se realiza primero la asamblea hacerle conocer y socializar cuál es el acto que se cometió o cuál es el delito que se cometió tal X persona entonces por tal razón entonces se va dando las medidas de procedimiento viendo la causalidad o la gravedad para esa manera ir tomando decisiones pero las decisiones no se toma así por así sino que también hay que dar pasos de investigaciones de acuerdo a la investigación con esa gravedad es lo que se hace la decisión posterior la reparación o la justicia que se debe ir tomando a la persona quien cometió el delito.

Pregunta 3. ¿Cómo ha sido la relación entre la justicia indígena y el sistema legal nacional en su experiencia? ¿Qué mejoras considera usted que podrían realizarse en esta relación?

Bueno nosotros como dirigentes indígenas si hemos tenido la experiencia suficiente para nosotros ejecutarnos cualquier delito dentro de nuestras comunidades pero realmente si nos falta las políticas públicas desde el Estado porque el Estado la justicia ordinaria si tiene o sea con todos los recursos necesarios con todo guardaespaldas tiene decir policía nacional que le protege a los jueces de todo aquello pero si hablamos dentro de la Constitución que nosotros la justicia indígena que tiene el mismo el mismo valor o el mismo respeto deberíamos pero en este caso los dirigentes de los líderes de nuestras comunidades de nuestras organizaciones realmente no somos remunerados nadie entonces realmente si nos hace falta que desde el gobierno desde instancias altas desde la asamblea nacional tome las mejores decisiones considera que nosotros también somos autoridades de justicia en nuestro propio territorio entonces por tal razón o sea si nosotros sí sentimos afectados por ese lado porque realmente puede haber casos no casos muy graves en este caso por decir con las personas de extranjera que se encuentra asentado en nuestros territorios no se sabe qué tipo de qué tipo de personas llegan puede ser con manos armadas con arma de fuego con arma blanca puede ser pero si nosotros si le capturamos por alguna acción de qué está cometiendo algún delito en nuestras comunidades entonces el dirigente líder que se va a tomar este tipo de justicia indígena a no tener una seguridad en primer lugar en segundo lugar realmente

Esto de nosotros trabajar en las comunidades el proceder la justicia indígena si nos si nos preocupa mucho porque realmente no hay una estructura que garantice desde el Estado nosotros si queremos que nos dé también o sea un trabajo desde la asamblea también que nos dé las normas las normas del procedimiento como debemos actuar dentro de las comunidad a pesar de nuestras experiencia lo hemos hecho creo que tampoco estamos

vulnerando los derechos porque gracias a veces con los estudiantes las universidades con trabajos de vinculación hemos tenido varias capacitaciones a través de organizaciones sociales y a través de algunas instituciones o ONG hemos pedido capacitaciones y ha venido capacitando para ir conociendo la parte legal la parte jurídico por lo menos que nos ayude algo en nuestras comunidades pero nuestro conocimiento ancestral ha sido tan importante que nosotros venimos practicando sin vulnerar los derechos que tiene cada ciudadano Para siempre garantizar en nuestra participación en nuestra organización nuestra lucha social nuestras organizaciones han sido tan importante tan fundamental en este caso la unión de organizaciones comunidades de Angochagua La Esperanza en este caso la Federación indígena campesina provincial en este caso el pueblo Caranqui son organizaciones que realmente a nosotros nos mantiene fortalecido Porque es verdad que nosotros en las comunidades indígenas es realmente hay mucha gente que por lo menos en el campo educativo no hay tanta educación a veces hay mucha gente al menos en la tercera edad no hay no hay suficiente capacidad para explicarles cualquier delito que se cometan también o sea llegar a un juez y explicar decir esto me pasó esta violencia tuvimos en la familia o la vecindad en la comunidad entonces eso nos hace difícil para que también vaya explicarles que los jueces tomen la mejor edición pero en este caso nosotros a través de organizaciones a través de las comunidades en las diligencias en consejos de gobiernos nosotros o sea indígenas hay mayor fluidez para que nos expliquen nosotros para tomar por eso es que para nosotros tan importante que nuestras organizaciones garanticen esa esa capacidad organizativa y que sigamos exigiendo al Estado también porque solamente el pueblo unido nosotros siempre estaremos reclamando nuestros derechos nuestros principios que nos garantiza el buen vivir en nuestras comunidades.

Pregunta 4. ¿Cómo abordan en su comunidad los posibles conflictos que puedan surgir entre la justicia indígena y las leyes nacionales o los derechos humanos universales?

En este caso como la pregunta dice cómo abordar en su comunidad los posibles conflictos que puedan surgir entre la justicia indígena y leyes nacional de derechos humanos en este caso nosotros como dirigente dentro de ahí más interno en la comunidad en este caso por ejemplo si algún delito ocurriera y mi comunidad ahí por ejemplo no es que el delincuente o la persona infractora no es que exactamente está realizando en su propia comunidad Esto puede ser personas extrañas personas de otras comunidades y otras de otros pueblos en todo caso hasta de otros países que hoy en la actualidad al poner el ejemplo entran muchos seño venezolanos hacer tanta tanto daño en nuestras comunidades entonces es decir por ejemplo si nosotros tuviéramos una norma o un reglamento que donde es de un trabajo desde la asamblea desde la corte constitucional nos garantiza decir ustedes esto que tenga hecho un reglamento nosotros estuviéramos bien clarito como dirigente nosotros lo hacemos es porque conocemos Nuestra sabiduría aplicar en nuestras comunidades pero en este caso y que nos garantice el estado pero tiene garantizado el estado a medias esto no se puede o sea nosotros propiamente decir que cojo la Constitución el artículo 171 me garantiza esto y estos son los procedimientos y hasta este territorio hasta este punto esto nuestra jurisdicción no se puede decir porque

al azar nosotros más bien tomamos las mejores decisiones entre los dirigentes entre pueblos nosotros para poder en este caso le pongo un ejemplo si un delincuente está en la comunidad A y la infracción está en la comunidad B en otro territorio no podemos tomar una decisión decir nosotros bueno como comunidad tomamos a través de una asamblea y decirle al delincuente vaya tráigale a su presidente donde es o tampoco podemos decir un venezolano decir vaya traiga de qué pueblo de Venezuela y tráigalo no sino más bien nosotros por ejemplo es lo que nosotros queremos que la Constitución nos garantice a través de un reglamento o estatutos que nos aclare y que nos diga ustedes esto tienen que hacer así tiene que hacer nosotros para establecer esa medida pero Aquí digamos en dentro de las comunidades también interés diríamos si fuera que el delincuente fuera de una Vecina comunidad y la infracción de una comunidad entonces la comunidad dirigente dice de dónde eres de la Vecina comunidad entonces traiga el dirigente a veces el delincuente dice aquí no quiero que si no en mi comunidad entonces aquí es lo que queremos aclarar una cosa que hubiera un estatuto un reglamento de procedimiento y delimitado la territorialidad decir el Cabildo de esta comunidad nos sostenemos este territorio y ejecutar así de esta manera hasta ahí es nuestra jurisdicción Pero en este caso lo hemos hecho una buena práctica sin violentar los derechos colectivos nosotros lo hemos hecho a través de las actas con Asamblea General entonces para no violentar a los derechos para garantizar todo el procedimiento en este caso en caso de qué algún delincuente vaya hacer como le digo una contra demanda o una impugnación al proceso que nosotros hayamos realizado para que en el la justicia ordinaria tenga ese mismo valor y respeto nuestras decisiones nuestras comunidades para que en el momento cuando nosotros a través de justicia indígena hayamos hecho una toma edición y ya habíamos hecho una medida de sanción una medida de reparar Que cuando haga una impugnación de una X personas que le afecta eso que si en este caso que el juez de la justicia ordinaria tenga el mismo respeto nuestra toma edición de nuestras comunidades y organizaciones

Pregunta 5. ¿Qué medidas específicas han implementado o les gustaría implementar en su comunidad para fortalecer la autonomía de la justicia indígena?

En referencia a la pregunta siete no qué medidas específicas han implementado o les gustaría implementar en su comunidad para fortalecer la autonomía de la justicia indígena en este caso es realmente nosotros como comunidad gracias a los reconocimientos que se dan como comunidad primeramente no reconocer los estatutos reglamentos la directiva Desde ahí pues nosotros consideramos siempre 100% como una comunidad indígena exclusivamente yo hablo de una comunidad indígena de una comunidad rural pero en la actualidad como reconocerles como ya comunidad también hablamos como una ciudad universal vienen personas de otros territorios personas que son de la ciudad cansado de vivir en la ciudad como encerrados en una caja de fósforo quieren vivir en una comunidad pero ellos tienen realmente otra forma de vida otras costumbres otras tradiciones ellos no conocen el trabajo labor comunitario un trabajo un trabajo sin remuneración como dirigentes entonces nosotros en nuestras comunidades vivimos siendo dirigentes siendo participativos en las migas en las reuniones en las tomas de decisiones para nosotros así poder tener y fortalecer a nuestra comunidad

porque todo depende de nosotros como dirigentes y comuneros mantener la vía tener agua potable tener energía eléctrica Hacer migas de limpiezas pinta casa comunal dar la seguridad a la comuna a la comunidad trabajar y gestionar en beneficio de los niños de los jóvenes de las mujeres en el deporte en el tema cultural o sea en todo aquello como dirigentes pero muchas veces las personas que vienen de la ciudad de otros pueblos no tienen esa tradición entonces ahí es lo que a nosotros nos ha tocado forzarse un poco más allá tomar una decisión o transformar a esa persona que llega a nuestra comunidad que también tiene que acoplar a nuestra convivencia entonces en tal virtud Nosotros como comunidades realmente a veces hemos tenido que discutirnos fuertemente para que aquella persona tenga su participación como ciudadanos tener derechos y obligaciones de nuestra comunidad adicionales si quisiéramos que el gobierno si verdaderamente nos garantice esta cuestión porque si queremos que nos si queremos o sea nosotros por ejemplo al trabajar en una comunidad hace rato hacía referencia entre la justicia indígena y la decisión indígena las decisiones indígenas que tomamos para este buen vivir en nuestra comunidad nosotros a pesar de que no diga que las grandes ciudades pagan impuestos pero mientras que nosotros pagamos menos impuesto pero ahorramos al gobierno porque el mantenimiento vial en la ciudad no hace Minga en las comunidades hacemos en Minga si llevar un agua potable en la ciudades no esperan que hacer una Minga en la ciudades hay empresas públicas que le cobran y dan servicio pero nosotros trabajamos en base a Minga en la ciudad las autoridades están ganando remuneración mientras que los dirigen las comunidades hacemos gestión patrióticamente entonces ahí son las grandes diferencias por eso nosotros un gobierno solicitamos que nuestros comunidades compense con presupuestos compense con recursos económicos para de esa manera nosotros garantiza buen vivir entonces esas son las decisiones que hemos venido tomando y más bien eso hemos eso es nuestra forma de vida en nuestras comunidades eso le he podido comentar en este.

Pregunta 6. ¿Qué importancia tienen los conocimientos tradicionales y las prácticas culturales en el sistema de justicia indígena de su comunidad?

Bueno en esta parte también quisiera un poco complementar o argumentar a esta pregunta realmente la justicia indígena es una medida de reparación sanación y espiritualidad en este caso porque desde nuestros tatas nuestros abuelos desde nuestros ancestros el castigar con la ortiga el bañar con agua fría esto no es decir con los derechos humanos esto más bien es para que el joven o la persona recupere ese donde espiritualidad de qué lo que está ejerciendo es malo para la humanidad Entonces esto ahí es lo que yo siempre le digo no ahí es lo que un poco también voy en contra de los contra del de las de las medidas ordinarias digamos ahí dice justamente o sea nosotros albañil estamos yendo concha la justicia indígena o Concha los derechos humanos o al echar la con el con agua fría la hostigada dice que estamos concha los derechos humanos las cosas no es así Más bien para nosotros esto es una sabiduría ancestral eso es más bien una sanación para que las personas muchas veces en la actualidad tal vez el dar ese pequeño ese pequeño castigo sería más bien que ni los papás en la actualidad la educación misma del Estado que hoy a veces hacía los papás le dicen que no le topas a los niños que no le topas a nadie que incluso los profesores de la actualidad o sea no le

topen a nadie que medio que alzaron la voz hasta los papás ahora los mal enseñados que ponen a la denuncia a la justicia ordinaria para nosotros en el campo en el vivir en la comunidad en nuestras organizaciones para nosotros totalmente Entonces eso más bien debería ser que esa práctica ancestral nosotros más bien le invito también a nuestros comunidades sigamos practicando que yo me recuerdo cuando yo era pequeño mi papá cuando mi profesora me castigaba y yo le digo gracias es tipo de profesores que nos enseña buen vivir que hoy más bien los papás si un hijo se va a la escuela hace algún daño alguna travesura algo que no está dentro del proceso educativo algo que no se puede justificar y el gobierno se cubre el gobierno más bien da potestad que la delincuencia que esos malos hábitos vaya fortaleciendo más bien nosotros eso queremos que se eliminen eso queremos que vaya subsanando las cosas y nosotros también cooperar con nuestra justicia indígena dentro de este camino de buen vivir para nuestras comunidades.

Pregunta 7. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta la justicia indígena en su comunidad en términos de cooperación con la justicia ordinaria?

Bueno aquí la última pregunta al respecto cuáles son las principales desafíos que enfrenta la justicia indígena aquí el desafío más grande aquí es contra el mismo nuestro gobierno los gobiernos que primero debe garantizar el procedimiento de la justicia indígena segundo los recursos económicos tercero que le den el valor al mismo a la misma altura de la justicia ordinaria y la justicia indígena el mismo respeto si eso y uno de los grandes desafíos que la justicia indígena persigue es tener un país un país segura un país que tengamos armonía para el buen vivir de todos los ecuatorianos y ecuatorianos eso es todo Compañero gracias.

Juan Guatemala, dirigente indígena por mas de 10 años en los que he trabajo en favor de los pueblos y nacionalidades indígenas, sobre todo en situaciones en las que la justicia ordinaria limita el actuar de la justicia indígena aduciendo que esta última no posee competencia en ciertos casos.

Pregunta 1. ¿Cuál es la importancia del reconocimiento de justicia indígena desde la perspectiva de su comunidad o pueblo indígena?	
Dirigente indígena	**Respuestas**
	Para nosotros el reconocimiento de la justicia indígena es importante por muchos factores primero así hiciéramos una historia desde antes es muy fundamental la explotación que hubo desde los diferentes ámbitos del gobierno digamos y más allá desde la explotación mismo dentro de lo que es que sería el ejercicio el ejercicio de su producción de los abogados cuando nos explotaban económicamente por problemas pequeñas que sean pero no nos han llevado a grandes problemas más bien se ha creado una un problema en vez de una solución amigable o una solución definitiva de un problema sea uno o lo otro sea de categoría menor o problema de categoría mayor en este caso la justicia indígena en este momento la podemos ejercer porque en este caso esa es la relevancia tan fundamental en que nosotros ahora como como indígenas como autoridades indígenas podemos no necesariamente pensando la justicia de hacer un negocio a través de la justicia sino que la justicia pensando en la solución de las dos partes sea en esta de carácter digamos emocional o de carácter de conflicto que digamos hasta de amistad que se puso que podamos volver entre las partes no es cierto en cambio en la justicia indígena en la justicia ordinaria siempre hay un ganador y un perdedor en cambio la justicia indígena es que las dos partes se ponen de acuerdo y quedan en paz sobre un problema entonces esa es la importancia de los logros que hemos tenido en este momento de qué la justicia indígena sea reconocida en el Ecuador.
	Para nosotros el reconocimiento de la justicia indígena es importante por muchos factores primero así hiciéramos una historia desde antes es muy fundamental la explotación que hubo desde los diferentes ámbitos del gobierno digamos y más allá desde la explotación mismo dentro de lo que es que sería el ejercicio el ejercicio de su producción de los abogados cuando nos explotaban económicamente por problemas pequeñas que sean pero no nos han llevado a grandes problemas más bien se ha creado una un problema en vez de una solución amigable o una solución definitiva de un problema sea uno o lo otro sea de categoría menor o problema de categoría mayor en este caso la justicia indígena en este momento la podemos ejercer porque en este caso esa es la relevancia tan fundamental en que nosotros ahora como como indígenas como autoridades indígenas podemos no necesariamente pensando la justicia de hacer un negocio a través de la justicia sino que la justicia pensando en la solución de las dos partes sea en esta de carácter digamos emocional o de carácter de conflicto que digamos hasta de amistad que se puso que podamos volver entre las partes no es cierto en cambio en la justicia indígena en la justicia ordinaria siempre hay un ganador y un perdedor en cambio la justicia indígena es que las dos partes se ponen de acuerdo y quedan en paz

sobre un problema entonces esa es la importancia de los logros que hemos tenido en este momento de qué la justicia indígena sea reconocida en el Ecuador.

Pregunta 2. ¿Cuál es la principal diferencia entre decisiones y resoluciones de justicia indígena?

Una decisión indígena es simplemente es un criterio donde no existe un procedimiento simplemente digo no nos sentamos a conversar los dos o tres líderes o personas donde podemos decir esto tenemos que hacer en este por este lado o lo otro podemos decir en este momento vamos a proceder a sancionar un individuo sobre un cometimiento ese es solamente una idea digamos un una idea nada más pero un procedimiento es todo un proceso que inicia desde una investigación de un hecho culmina en la información la instalación de la asamblea y la asamblea es el órgano de directriz que dicta sentencia bajo la conducción del Cabildo no podemos mezclar o no podemos interpretar qué es lo mismo no es igual es un simplemente lo otro es solamente una idea en cambio el procedimiento es un acto de formalidad que lleva a una definición de una sentencia.

Pregunta 3. ¿Cómo ha sido la relación entre la justicia indígena y el sistema legal nacional en su experiencia? ¿Qué mejoras considera usted que podrían realizarse en esta relación?

Que yo conozco de lo que como iniciamos también fue una presión de qué teniendo con claridad qué atribuciones nos da el artículo 171 y las y los convenios internacionales en este caso hemos habido una presión muy importante desde la sociedad en este caso del sector indígena para que podamos entendernos de parte aparte creo que eso es en ese caso ha habido un choque muy fuerte en que o sea siempre nos han nos han hecho o han considerado de un tema no relevante la justicia indígena y seguimos teniendo hasta este momento o sea no es que están conforme o no es que o sea no están dando todas las facilidades necesarias para que podamos ejercer tal y cual deberíamos ejercer dentro de la justicia pero es muy fundamental que en estos últimos años ya nos hemos podido sentar de frente a frente la justicia ordinaria o los jueces y los jueces indígenas para hablar de los procedimientos y la validez de estos de estos procedimientos entonces en este caso se ha sentado con la corte con la corte suprema de justicia a discutir sobre las diferentes problemáticas quizás en mucho de los casos nos han manifestado de qué la justicia indígena solamente como vulgarmente dicen solamente puede solucionar el robo de las gallinas y no es así la justicia indígena también puede solucionar hasta crímenes Habidos en una comunidad o en cualquier otro territorio indígena entonces la justicia indígena todo absolutamente todos los problemas puede solucionar en este caso más bien yo pienso que con los encuentros con los talleres que hemos tenido ha sido muy importante para llegar a ese entendimiento de las dos partes y ahora creo que ya también los abogados los jueces ya Tienen ese criterio de qué hay que coordinarnos cierto y hay que llevar hay que mejorar en este caso los procedimientos en este momento últimamente que nos vemos sentado a discutir sobre esta temática de la justicia han reconocido la justicia ordinaria no es que es perfecto o sea tiene sigue habiendo imperfecciones igual la justicia indígena a pesar de qué o sea en este caso fue reconocido a través de la Constitución 2000 del 2008 es importante pero o sea seguiremos teniendo dificultades

pero lo importante es que para mí o sea personalmente pienso de ese diálogo que debe ser permanente no solamente cuando se presenten los conflictos o cuando algún problema grave se encuentre entre la justicia ordinaria y la justicia indígena no exista o no exista hay que ir perfeccionando hay que ir mejorando la calidad en este caso yo hablo de un servicio de solución de los conflictos de la ciudadanía.

Pregunta 4. ¿Cómo abordan en su comunidad los posibles conflictos que puedan surgir entre la justicia indígena y las leyes nacionales o los derechos humanos universales?

A ver dentro de un conflicto digamos que se presente con un extraño o alguien foráneo que pueda causar un conflicto interno o sea hay que partir desde un tema de los derechos humanos no cada persona sea indígena negro mestizo o gringo cualquiera tenemos el respeto que se merece en la humanidad entonces frente a eso es lo que desde la misma organización como nosotros yo personalmente como estado en la hemos concebido y hemos presionado de qué el estado ecuatoriano debe ser un estado Intercultural y plurinacional desde ese punto de vista creo que estamos aplicando con claridad tomando en cuenta que esos conflictos debe partir desde ese entendimiento de la diversidad cultural que tenemos entre una comunidad y un foráneo en este caso cualquiera que pueda existir dentro de una comunidad entonces eso es una base muy fundamental en qué podemos desarrollar no está definido su totalidad pero o sea siempre hay que ir mejorando es a la interculturalidad entre dos personas distintas que podamos tener conflicto en una comunidad.

Bueno en este momento como vuelvo a decir hemos entrado un diálogo hemos entrado a muchos acuerdos pero como vuelvo a decir todavía ahí dice que ese tema de qué me importa o son solamente indígenas entonces ahí esa discriminación a esto o sea en lo último que nosotros podríamos hacer como en este caso como siempre lo hemos hecho es una manifestación a nivel del país dentro de este tema de la justicia indígena el respeto y los derechos que tiene el Cabildo para autorizar o para ejercer el apoyo de las diferentes decisiones en este caso el mismo respeto y el mismo derecho y la utilización de las mismas herramientas que la justicia ordinaria tiene y también tiene que ser validado la solicitud de la autoridad de indígena en este caso de solicitar la policía del ejército si es necesario para la solución de un conflicto en una comunidad entonces en este caso es muy fundamental de qué estos temas tenemos que seguir en la lucha permanente para con una presión a la al estado mismo para que esto sea reconocido como tal.

Pregunta 5. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta la justicia indígena en su comunidad en términos de cooperación con la justicia ordinaria?

Los desafíos en este momento dentro de la justicia indígena sería en Que o sea de perfeccionarnos permanentemente y capacitar a los líderes más que todo en este caso todo el mundo conocemos la máxima autoridad es del Cabildo o presidente de los pueblos ellos tendrían que tener una permanente Capacitación en base a los conflictos que se ha presentado en este caso si necesita tener digamos palabras vulgares que diríamos tener miedo a que estoy haciendo bien o estoy procediendo mal o sea yo pienso que el procedimiento tiene que ser la base fundamental y los procedimientos o sea deben estar con claridad para poder ejercer y hacer respetar de lo que nosotros estamos

aspirando en el país por ejemplo en el caso en caso de un crimen las autoridades ordinarias no pueden hacer o sea yo tengo que estar convencidos de que si tengo que al menos en este momento para demostrar cómo se soluciona los problemas dentro de la justicia indígena

Manuel Taicus, presidente de la Comunidad Awá El Baboso, soy líder indígena desde hace ya 20 años, muy joven empecé a caminar por el territorio, y aunque también soy docente lo que más me ha hecho trabajar por mi pueblo es precisamente las irregularidades que se ven en cuanto a la justicia indígena y el respeto a la misma.

Pregunta 1. ¿Cuál es la importancia del reconocimiento de justicia indígena desde la perspectiva de su comunidad o pueblo indígena?	
Dirigente indígena	**Respuestas**

El reconocimiento de la justicia indígena es fundamental para los pueblos indígenas por varias razones, que abarcan la preservación de su identidad cultural, la autonomía y el respeto por sus tradiciones ancestrales. La justicia indígena es un reflejo de nuestros valores, creencias y prácticas ancestrales. Reconocerla nos permite mantener viva nuestra identidad cultural y transmitir nuestros conocimientos tradicionales a las futuras generaciones. Nuestra forma de resolver conflictos es única y está profundamente arraigada en nuestra cosmovisión y en nuestro modo de vida. Sin este reconocimiento, corremos el riesgo de perder elementos esenciales de nuestra cultura. El reconocimiento de nuestra justicia indígena refuerza nuestra autonomía y nuestro derecho a la autodeterminación. Nos permite tomar decisiones sobre asuntos internos de acuerdo con nuestras normas y principios, sin interferencia externa. Esto es crucial para mantener nuestra capacidad de gobernarnos y de manejar nuestros asuntos de manera que sea consistente con nuestras necesidades y aspiraciones. Nuestra justicia se basa en el conocimiento profundo de nuestra realidad social, cultural y ambiental. Los sistemas judiciales externos a menudo no comprenden el contexto específico de nuestras comunidades, lo que puede resultar en decisiones injustas o inapropiadas. Nuestro sistema de justicia, en cambio, está diseñado para abordar los problemas de una manera que sea relevante y justa para nosotros.

Pregunta 2. ¿Cuál es la principal diferencia entre decisiones y resoluciones de justicia indígena?

Como miembro de una comunidad indígena, entiendo que tanto las decisiones como las resoluciones en nuestro sistema de justicia son mecanismos importantes, pero cumplen funciones y procesos diferentes. Las decisiones se aplican a situaciones concretas que han surgido en la comunidad, como disputas entre familias, conflictos territoriales, o infracciones individuales. Suelen ser el resultado de un proceso de deliberación que involucra a las partes afectadas, a los ancianos, a los líderes comunitarios y a veces a toda la comunidad. La participación colectiva es esencial para asegurar que la decisión sea justa y refleje los valores comunitarios. El objetivo de las decisiones es reparar el daño y restaurar la armonía. Las soluciones pueden incluir la mediación, la compensación, y otras formas de restaurar las relaciones afectadas. Las resoluciones, por otro lado, son principios o normas establecidas para guiar el comportamiento y la convivencia dentro de la comunidad de manera más general no. Generalmente, las resoluciones son el resultado de discusiones y consensos más amplios dentro de la comunidad, a menudo involucrando a los ancianos, líderes y asambleas comunitarias.

Pregunta 3. ¿Cómo ha sido la relación entre la justicia indígena y el sistema legal nacional en su experiencia? ¿Qué mejoras considera usted que podrían realizarse en esta relación?

En mi experiencia, la relación entre la justicia indígena y el sistema legal nacional ha sido complicada y, en muchos casos, marcada por tensiones y malentendidos. A menudo, he visto cómo el sistema legal nacional tiende a imponer sus normas y procedimientos sin tomar en cuenta nuestras prácticas y tradiciones. Esto se ha traducido en una falta de reconocimiento y respeto hacia nuestras formas de resolver conflictos, lo que puede generar desconfianza y deslegitimar nuestros procesos comunitarios. Por ejemplo, en algunos casos, nuestras decisiones sobre disputas territoriales o conflictos internos son ignoradas o invalidadas por las autoridades nacionales, lo que genera frustración y un sentimiento de injusticia en nuestras comunidades. Esta falta de integración y respeto mutuo no solo complica la resolución de conflictos, sino que también debilita nuestra autonomía y nuestra capacidad para gestionar nuestros propios asuntos de acuerdo con nuestras tradiciones. Considero que una mejora fundamental sería la creación de mecanismos efectivos de coordinación y diálogo entre la justicia indígena y el sistema legal nacional. Esto podría incluir la implementación de leyes y políticas que reconozcan formalmente la validez de nuestras decisiones y resoluciones dentro del marco legal nacional, permitiendo que nuestras prácticas sean respetadas y consideradas legítimas. Además, es crucial capacitar a los funcionarios del sistema legal nacional en el entendimiento de nuestras costumbres y principios, promoviendo una mayor sensibilidad y respeto hacia nuestras prácticas. La creación de foros de consulta y colaboración entre líderes indígenas y autoridades legales nacionales también ayudaría a construir puentes de comunicación y a encontrar soluciones conjuntas para conflictos que involucren ambas jurisdicciones. Estas mejoras no solo fortalecerían la justicia y la equidad en la relación entre ambos sistemas, sino que también contribuirían a la preservación de nuestra cultura y autonomía.

Pregunta 4. ¿Cómo abordan en su comunidad los posibles conflictos que puedan surgir entre la justicia indígena y las leyes nacionales o los derechos humanos universales?

En nuestra comunidad, abordamos los conflictos entre la justicia indígena y las leyes nacionales o los derechos humanos universales a través del diálogo y la búsqueda de soluciones que respeten ambas perspectivas. Primero, tratamos de resolver los problemas internamente utilizando nuestros propios métodos de mediación y deliberación, buscando la participación de los ancianos y los líderes comunitarios, quienes aportan su sabiduría y conocimiento de nuestras tradiciones. Sin embargo, somos conscientes de que algunas de nuestras prácticas pueden chocar con las normas legales nacionales o con principios universales de derechos humanos. En estos casos, tratamos de encontrar un equilibrio que respete nuestras costumbres sin violar los derechos fundamentales reconocidos a nivel nacional e internacional. Por ejemplo, en disputas territoriales, buscamos acuerdos que sean compatibles tanto con nuestra visión comunitaria como con la legislación nacional, a menudo consultando con abogados o expertos en derechos indígenas.

Para mitigar posibles conflictos, también participamos en talleres y capacitaciones sobre derechos humanos y leyes nacionales, tratando de actualizar nuestras prácticas para que sean consistentes con estos marcos sin perder nuestra identidad cultural. Valoramos la colaboración con organizaciones de derechos humanos y con instituciones legales que pueden ofrecer perspectivas externas y ayudarnos a adaptar nuestras prácticas cuando sea necesario. Además, mantenemos un diálogo constante con las autoridades nacionales para negociar soluciones que reconozcan y respeten nuestros derechos. Es fundamental para nosotros encontrar un terreno común que permita la coexistencia de nuestra justicia indígena con las leyes nacionales, promoviendo un respeto mutuo y asegurando que nuestros métodos de resolución de conflictos se alineen con estándares que protegen la dignidad y los derechos de todos los individuos. Este enfoque no solo nos ayuda a evitar sanciones legales o conflictos con el gobierno, sino que también fortalece nuestra capacidad para vivir en armonía con las diferentes normas y valores que nos rodean.

11.2 Anexo 2

Entrevista a Profesionales del Derecho

Mi nombre es Efrain Amaguaña, soy Magister en Derecho Constitucional, en este momento me encuentro ocupando la coordinación zonal de la secretaria ecuador crece sin desnutrición infantil.

Pregunta 1. ¿Cómo definiría usted el principio pro jurisdicción indígena en el contexto legal y constitucional?	
Expertos en Derecho Constitucional	**Respuestas**
En referencia a las preguntas, la primera pregunta debo manifestar que el tema de la jurisdicción indígena es un caso que no se encuentra delimitado por ninguna institución del estado el hecho de la del tema de las costumbres actualmente porque debemos entender que las comunidades con el crecimiento poblacional han ido disminuyendo en cuanto a su jurisdicción teniendo en consideración que actualmente existen ciudadelas completas que han ocupado lo que antes se denominaban comunidades que antes se denominaban comunidades entonces desde un espacio que debería generar acápite al hecho de que podamos conocer las nuevas jurisdicciones actuales de las comunidades indígenas teniendo en cuenta que son los mismos comuneros quienes terminaron vendiendo sus territorios de la comunidad prácticamente está invadiendo lo que ya es una comunidad.	
Pregunta 2. ¿Cuál es su opinión sobre la importancia de reconocer y proteger la autonomía de la justicia indígena dentro del sistema legal nacional?	
En la segunda pregunta en los criterios de la corte constitucional la corte constitucional siempre va a utilizar peritos especializados sociólogos antropólogos qué van a determinar el sitio la relevancia y la situación real que se está determinando como por ejemplo el conflicto de tierra si es que existe si en verdad que la comunidad realiza estas acciones si es tradición de la comunidad porque muchas veces nosotros adaptamos costumbres de pueblos del Sur pero hay que tener en cuenta que cada una de las comunidades tienen usos y costumbres y tradiciones propias de sus comunidades es decir ningún pueblo ninguna comunidad va a tener el mismo proceso que la otra.	
Pregunta 3. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta la justicia indígena en su país en términos de autonomía y reconocimiento legal?	
El principio de autonomía de los pueblos y comunidades el 171 evidentemente nos da el hecho de la autonomía el hecho es que se manifiesta en las autoridades o en los cabildos también pero desde mi punto de vista pienso que debe existir una coordinación y una cooperación con la justicia ordinaria porque hay situaciones hay casos los cuales no existían anteriormente y son casos nuevos que incluso para lo que es la justicia indígena a veces podemos estar violentando derechos tengamos en cuenta que en 171 también ha manifestado en realizar todas las normativas que no violentan dicen no es cierto a la	

constitución del Ecuador entonces cuáles son esas no están determinadas y esa es la razón por las que existe las acciones de protección las acciones extraordinarias de protección pero es necesario que ya se determinen estos parámetros.
Pregunta 4. ¿Cuál es la principal diferencia entre decisiones y resoluciones de justicia indígena?
Las consideraciones las consideraciones legales en cuanto a las decisiones indígenas, a ver las decisiones de justicia indígena es una sentencia en la cual pienso que deben existir situaciones propias de sus costumbres más no copia de otras nacionalidades es decir se rigen de acuerdo a sus propios costumbres permitiendo que los cabildos y las personas mayores de las comunidades nos cuenten cómo eran los procedimientos en sus comunidades aparte de ello basarnos también en las actas de los señores secretarios de las comunidades quienes ya tienen cierto criterio en cuestiones anteriores como un criterio como especie de jurisprudencia al no ser un derecho escrito pues nos basamos en las memorias entonces los cabildos actuales deberían basarse en los cabildos anteriores que sucedieron en estos procesos para que no produzcan efectos en contra de la ley.

Magister Lissette Lugo

Pregunta 1. ¿Cómo definiría usted el principio pro jurisdicción indígena en el contexto legal y constitucional?	
Expertos en Derecho	**Respuestas**
Considero que el principio pro jurisdicción indígena abarca un sinnúmero de funciones jurisdiccionales que aplican las autoridades de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas, esto con el fin de que apliquen la justicia con base a sus costumbres y tradiciones ancestrales, esto dentro de su ámbito territorial y con la participación de los miembros de la comunidad.	
Pregunta 2. ¿Cuál es su opinión sobre la importancia de reconocer y proteger la autonomía de la justicia indígena dentro del sistema legal nacional?	
Es muy importante ya que es parte de la costumbre ancestral de los pueblos indígenas, entonces es de vital importancia reconocer esta autonomía para precautelar sus derechos y garantías para preservar sus tradiciones, además de que irrumpir en la justicia indígena sería una grave vulneración porque ellos se rigen por sus propias normas de convivencia.	
Pregunta 3. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta la justicia indígena en su país en términos de autonomía y reconocimiento legal?	
De los mayores desafíos que enfrenta es su reconocimiento y su aceptación, ya que la aplicación de la justicia ordinaria sigue imperando aún en los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas sin respetar la aplicación de la justicia indígena en cuanto al ámbito de territorio.	
Pregunta 4. ¿Cómo se equilibra el principio pro jurisdicción indígena con los derechos individuales garantizados por la Constitución nacional?	

Este equilibrio puede lograrse a través del reconocimiento del principio pro jurisdicción y el respeto mutuo de los derechos y garantías constitucionales, así como los derechos individuales de cada ciudadano. La Constitución y demás leyes reconocen los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, en especial el derecho a su sistema de justicia tradicional, así como las decisiones judiciales que interpretan y aplican las leyes en función de los derechos constitucionales y los derechos indígenas.

Pregunta 5. ¿Cuál es su perspectiva sobre el papel del Estado en el fortalecimiento y protección de la autonomía de la justicia indígena?

El papel del Estado en el fortalecimiento y protección de la autonomía de la justicia indígena es fundamental, ya que así promueve la igualdad, la diversidad cultural y en especial el respeto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como promover la justicia intercultural. El Estado debe encargarse de proteger cada sistema de justicia indígena, así como crear un marco legal e institucional que permita el ejercicio adecuado de su justicia en base a sus costumbres y tradiciones sin que existan vulneraciones de derechos.

Pregunta 6. ¿Qué medidas específicas considera usted que podrían ser implementadas para mejorar la relación entre la justicia indígena y el sistema legal nacional?

Para mejorar la relación entre la justicia indígena y el sistema legal nacional, se pueden implementar una serie de medidas que permitan el reconocimiento, el respeto mutuo y la coordinación entre ambos sistemas de justicia como;

El reconocimiento legal y constitucional sobre la justicia indígena en cuanto a su aplicación en base a sus costumbres y tradiciones.

La cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.

Las personas encargadas de la justicia ordinaria deben estar informados y capacitados acerca de lo que conlleva el sistema de justicia indígena, deben conocer a profundidad el tema de su aplicación.

Promover medios alternativos de resolución de conflictos que integren elementos de la justicia indígena y el sistema legal nacional, como la mediación o la conciliación.

Es necesario involucrar a los pueblos y comunidades indígenas en la toma de decisiones que afecten a sus sistemas de justicia, consultándolos de manera significativa y respetando su autonomía y autodeterminación.

Establecer mecanismos para garantizar que las decisiones de la justicia indígena respeten los derechos individuales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos.

El Estado debe proporcionar apoyo financiero a los sistemas de justicia indígena para fortalecer sus capacidades y garantizar su acceso a recursos humanos, financieros y materiales adecuados.